

ANEXO No 2

REQUISITOS RELEVANTES DE LOS ESTANDARES AMBIENTALES Y SOCIALES (EAS) DEL MARCO AMBIENTAL Y SOCIAL DEL BANCO MUNDIAL APLICABLES AL PAR III

A continuación, se describen de manera resumida los requisitos relevantes de los EAS del Banco Mundial, nueve de los cuales se aplican al PAR III (exceptuando el EAS 9). La explicación detallada y completa de los EAS se realiza en el documento del MAS del Banco Mundial.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 1: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES.

Como parte de los requisitos para obtener financiamiento, el Banco Mundial requiere que todos los proyectos de inversión propuestos se sometan a evaluación ambiental y social integral para identificar los riesgos e impactos.

Este EAS tiene la finalidad garantizar la solidez y sostenibilidad ambiental a través de la gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales por parte del Prestatario durante todo el ciclo del proyecto. Los objetivos de este EAS son:

- Identificar, evaluar y gestionar los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto de manera coherente con los EAS.
- Adoptar y aplicar un enfoque de jerarquía de mitigación en la evaluación ambiental y social para:
 - a) Anticipar y evitar riesgos e impactos;
 - b) Cuando no sea posible evitarlos, minimizar los riesgos e impactos o reducirlos a niveles aceptables;
 - c) Una vez que los riesgos e impactos hayan sido minimizados o reducidos, mitigarlos;
 - d) Cuando queden impactos residuales significativos, compensarlos o contrarrestarlos, cuando sea técnica y financieramente posible.
- Adoptar medidas diferenciadas para que los impactos adversos no afecten en forma desproporcionada a los menos favorecidos y vulnerables, y para que éstos no se encuentren en desventaja en la distribución de los beneficios de desarrollo y las oportunidades resultantes del proyecto.
- Utilizar las instituciones, los sistemas, las leyes, las regulaciones y los procedimientos ambientales y sociales nacionales en la evaluación, el desarrollo y la ejecución de proyectos, cuando sea apropiado.
- Promover un mejor desempeño ambiental y social, de modo tal que se reconozca y mejore la capacidad del Prestatario.

Este EAS se aplica a los proyectos respaldados por el Banco y a todas las instalaciones conexas que deben cumplir también con los requisitos de los EAS en la medida que el Prestatario tenga control e influencia sobre ellas. Las “instalaciones conexas” son las instalaciones o actividades que no están financiadas como parte del proyecto y cumplen con los siguientes criterios: a) directa y significativamente relacionadas con el proyecto; b) se llevan a cabo, o se planea llevar a cabo contemporáneamente con el proyecto; c) son necesarias para el que el proyecto sea viable y no se habrían construido ampliado ni realizado si el proyecto no hubiera existido.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

- a) **Uso del marco ambiental y social del Prestatario.** Este requisito establece que cuando se propone un proyecto para recibir respaldo del Banco, el Prestatario y el Banco analizan si usarán todo o una parte del marco ambiental y social existente del Prestatario para la evaluación, el desarrollo y la ejecución de un proyecto, siempre y cuando permita abordar los riesgos e impactos del proyecto y lograr objetivos coherentes con los EAS.

Si se detectan carencias en el marco ambiental y social del Prestatario, este trabaja con el Banco Mundial para identificar medidas y acciones que permitan abordarlas. Tales medidas y acciones pueden aplicarse durante la preparación o la ejecución del proyecto, e incluirán, cuando sea necesario, medidas y acciones acordadas, junto con sus plazos respectivos que, formarán parte del Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS).

Durante todo el ciclo del proyecto, el Prestatario debe aplicar las medidas que sean necesarias del marco ambiental y social del Prestatario, así como sus prácticas de implementación aceptables, su historial y capacidad, de conformidad con las medidas y acciones identificadas en el PCAS. El Prestatario notificará y analizará con el Banco los cambios significativos en su marco ambiental y social que podrían afectar el proyecto. Si el marco ambiental y social del Prestatario se modifica de una manera que no se corresponde con los EAS y el PCAS, el Prestatario llevará a cabo, según sea adecuado, evaluaciones adicionales y buscará la participación de las partes interesadas según los EAS, y propondrá cambios para el PCAS, que someterá a la aprobación del Banco.

Este requisito es aplicable al PAR III porque se cumplirán las medidas del marco ambiental y social del país (políticas, leyes, normas y procedimientos aplicables, la institucionalidad a nivel de las entidades territoriales autónomas, entre otros) para la evaluación y ejecución de los Subproyectos a financiar y, adicionalmente se aplicarán las medidas y acciones acordadas entre el Gobierno de Bolivia y el Banco Mundial en el PCAS del Proyecto en los plazos acordados para cumplir con los requisitos de los EAS del Banco Mundial. El MDRyT a través del Programa EMPODERAR, podrá proponer cambios al PCAS y someter a la aprobación del Banco Mundial previa evaluación buscando la participación de las partes interesadas de acuerdo con los EAS.

- b) **Evaluación ambiental y social.**

La evaluación ambiental y social (EAYS) es un instrumento utilizado para identificar y evaluar los potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales de un proyecto propuesto, evaluar alternativas y diseñar medidas de mitigación, gestión y seguimiento adecuadas.

Según este requisito, el Prestatario debe llevar a cabo una evaluación ambiental y social del proyecto (a través del MGAS) y los Subproyectos (a través de los PGAS) que este financia, para determinar los riesgos e impactos ambientales y sociales de este durante todo su ciclo. La evaluación será proporcional a los posibles riesgos e impactos del proyecto y se estimará de manera integrada todos los riesgos e impactos ambientales y sociales directos (impacto o riesgo ocasionado por el proyecto que surge en el lugar del proyecto), indirectos (impacto o riesgo ocasionado por el proyecto que surge posteriormente o a una distancia del proyecto mucho mayor que el impacto o riesgo directo) y acumulativos (impacto o riesgo incremental que este tiene cuando se añade a los impactos de otros acontecimientos pasados) pertinentes durante todo el ciclo de este, incluso los identificados específicamente en los demás EAS 2 al 10.

En la Evaluación ambiental y social el Prestatario debe tener en cuenta todas las cuestiones relevantes para el proyecto, entre ellas las siguientes: a) el marco de políticas aplicables del país, las leyes y regulaciones nacionales y las capacidades institucionales; b) los requisitos aplicables

según los EAS, y c) las GMASS y otras BP II pertinentes. Asimismo, en la evaluación ambiental y social se aplicará una jerarquía de mitigación que permita lo siguiente:

- a) anticipar y evitar riesgos e impactos
- b) cuando no sea posible evitarlos, minimizar los riesgos e impactos o reducirlos a niveles aceptables;
- c) una vez que los riesgos e impactos hayan sido minimizados o reducidos, mitigarlos.
- d) cuando queden impactos residuales significativos, compensarlos o contrarrestarlos, cuando sea técnica y financieramente posible.

La evaluación ambiental y social, tendrá en cuenta todos los riesgos e impactos ambientales y sociales, incluidos los siguientes:

- i. *Riesgos e impactos ambientales*, incluidos: i) aquellos identificados en las GMASS; ii) aquellos relacionados con la seguridad de la comunidad (incluida la seguridad de las presas y el uso seguro de pesticidas); iii) aquellos relacionados con el cambio climático y otros impactos y riesgos globales o transfronterizos; iv) toda amenaza significativa a la protección, conservación, mantenimiento y restauración de los hábitats naturales y la biodiversidad, y v) aquellos relacionados con servicios ecosistémicos y el uso de recursos naturales vivos, como las reservas pesqueras y los bosques.
- ii. *Riesgos e impactos sociales*, entre ellos: i) amenazas a la seguridad humana a través del agravamiento de conflictos personales, comunales o estatales, delitos o violencia; ii) riesgos de que los impactos del proyecto recaigan en forma desproporcionada en individuos o grupos que, dadas sus circunstancias particulares, pueden ser vulnerables o menos favorecidos; iii) todo perjuicio o discriminación hacia individuos o grupos en la provisión de acceso a recursos de desarrollo y beneficios del proyecto, en particular, en el caso de quienes pueden ser vulnerables o menos favorecidos; iv) impactos económicos y sociales negativos relacionados con la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra; v) riesgos o impactos relacionados con la tenencia y el uso de tierras y recursos.

En la evaluación ambiental y social también se:

- i. Identificarán y evaluarán, en la medida adecuada, los posibles riesgos e impactos sociales y ambientales de las instalaciones conexas de una manera proporcional a su control e influencia sobre ellas.
- ii. Tendrán en cuenta los riesgos e impactos asociados con los proveedores primarios que son aquellos que en forma continua, proveen directamente bienes o materiales esenciales para las funciones centrales del proyecto (procesos de producción o servicios esenciales para una actividad específica del proyecto, sin los cuales este no puede continuar), según requieren los EAS 2 y 6.
- iii. Incluirá la coordinación y la consulta con las partes interesadas afectadas y otras partes interesadas, especialmente en las etapas iniciales, para garantizar que se identifiquen y aborden todos los riesgos e impactos ambientales y sociales potencialmente significativos. Este proceso se realiza de conformidad con el EAS 10 que resalta la importancia de mantener una interacción abierta con las partes interesadas y brindar oportunidades para que se tengan en cuenta sus puntos de vista durante el diseño del proyecto y su ejecución. Esto incluye desarrollar planes de participación y divulgación de información y consulta.

En el caso de que el Proyecto financie Subproyectos pequeños que se identifican, preparan y ejecutan durante el transcurso del proyecto, el Prestatario llevará a cabo una evaluación ambiental y social adecuada para cada uno de ellos acorde lo establecido en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) del proyecto, y preparará y ejecutará estos Subproyectos de la siguiente manera:

- a) Subproyectos de alto riesgo, de conformidad con los EAS;
- b) Subproyectos de riesgo considerable, moderado y bajo, de conformidad con las leyes nacionales y los requisitos de los EAS que el Banco Mundial considere pertinentes para dichos subproyectos

El MGAS es un instrumento que examina los riesgos e impactos cuando un proyecto se compone de una serie de subproyectos y dichos riesgos e impactos no pueden determinarse hasta que se hayan identificado los detalles de los subproyectos. El MGAS establece los principios, las normas, las pautas y los procedimientos para evaluar los riesgos e impactos adversos, disposiciones para calcular y presupuestar los costos de dichas medidas, e información sobre el organismo o los organismos responsables de abordar los riesgos o impactos del proyecto y subproyectos, incluso sobre su capacidad para gestionar dichos riesgos e impactos. Incluye asimismo información adecuada sobre el área en la que se espera que se sitúen los subproyectos, sobre las posibles vulnerabilidades ambientales y sociales de dicha área, sobre los posibles impactos que pueden producirse y las medidas de mitigación que cabría esperar.

Este requisito es aplicable al PAR III porque se realizará la evaluación ambiental y social de los Subproyectos en el marco de lo establecido en el PCAS y el MGAS del Proyecto, con base a los riesgos ambientales y sociales y las medidas de mitigación establecidas en los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de los Subproyectos.

- c) **Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS).** Este requisito establece que el Prestatario debe elaborar e implementar un PCAS que establece las medidas y las acciones necesarias para que el proyecto cumpla con los EAS durante plazos especificados. El PCAS se acuerda entre el Prestario y el Banco y forma parte del Convenio de Préstamo.

En el PCAS se describen las herramientas de gestión que el Prestatario usará para desarrollar e implementar las medidas y acciones ambientales y sociales acordadas. Estas herramientas de gestión incluirán, según corresponda, planes de gestión ambiental y social, marcos de gestión ambiental y social, políticas operacionales, manuales operativos, sistemas de gestión, procedimientos, prácticas e inversiones de capital, entre otros. Todas las herramientas de gestión aplicarán la jerarquía de mitigación e incorporarán medidas para que el proyecto cumpla con los requisitos de las leyes y regulaciones nacionales aplicables y de los EAS durante todo el ciclo del proyecto.

Según este requisito, el Prestatario implementará las medidas y acciones del PCAS en forma diligente de conformidad con los plazos allí especificados y examinará el estado de implementación de este como parte de sus tareas de seguimiento y elaboración de informes. Asimismo, el Prestatario notificará rápidamente al Banco toda modificación que se proponga en el alcance, el diseño, la ejecución o la operación del proyecto y que pueda causar un cambio adverso en los riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto. El Prestatario también propondrá cambios, que someterá a la aprobación del Banco, en el PCAS y las herramientas de gestión pertinentes, según corresponda, en función de los resultados de evaluaciones y consultas. El PCAS actualizado deberá hacerse público.

Este requisito es aplicable al PAR III, ya que se ha elaborado y acordado un PCAS que establece las medidas y las acciones necesarias para que el Proyecto cumpla con los EAS del MAS del BM durante plazos especificados.

- d) **Seguimiento y elaboración de informes.** Según este requisito, el Prestatario debe efectuar el seguimiento del desempeño ambiental y social del Proyecto de conformidad con el Convenio de Préstamo, incluido el PCAS, debe asegurar los arreglos institucionales, sistemas, recursos y personal adecuado para llevar a cabo el seguimiento. El seguimiento debe incluir el registro de información para observar el desempeño, así como el establecimiento de controles operativos pertinentes para verificar y comparar el cumplimiento y el progreso.

El Prestatario documentará los resultados del seguimiento, deberá presentar al Banco informes regulares del seguimiento según establece el PCAS, dichos informes brindarán un registro preciso y objetivo de la ejecución del proyecto, incluido el cumplimiento con el PCAS y los requisitos de los EAS. Incluirán también información sobre la participación de las partes interesadas durante la ejecución del proyecto de conformidad con el EAS 10. Según los resultados del seguimiento, el Prestatario identificará las acciones correctivas y preventivas necesarias, y las incorporará al PCAS enmendado o a la herramienta de gestión pertinente de una manera aceptable para el Banco e implementará las acciones correctivas y preventivas de conformidad con el PCAS enmendado o la herramienta de gestión pertinente, y supervisará estas acciones e informará sobre ellas.

El Prestatario permitirá que el personal del Banco o los consultores que lo representen visiten el emplazamiento del proyecto. Asimismo, notificará al Banco sin demora todo incidente o accidente relacionado con el proyecto que tenga o pueda tener un efecto adverso significativo en el ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores. La notificación deberá brindar detalles sobre el incidente o accidente, incluidas las muertes o lesiones graves. El Prestatario tomará medidas en forma inmediata para abordar el incidente o accidente y evitar que vuelva a ocurrir, de conformidad con las leyes nacionales y los EAS.

Este requisito es aplicable al PAR III porque se realizará el seguimiento del desempeño ambiental y social del proyecto de conformidad con los requisitos del Convenio de Préstamo, incluido el PCAS, y el seguimiento del desempeño ambiental y social de los Subproyectos financiados, en el marco de lo establecido en el PCAS y el MGAS, con base a los riesgos ambientales y sociales y las medidas de mitigación establecidas Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de dichos Subproyectos.

- e) **Participación de las partes interesadas y divulgación de la información.** Como se estipula en el EAS 10, el Prestatario involucrará a las partes interesadas y les proveerá suficiente información durante todo el ciclo del proyecto de manera adecuada según la naturaleza de sus intereses y los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto. Si hubiera cambios significativos en el Proyecto que derivaran en riesgos e impactos adicionales, en especial cuando estos pudieran recaer en las partes afectadas por el proyecto, el Prestatario proveerá información sobre estos riesgos e impactos y consultará a las partes afectadas por el proyecto respecto de cómo se mitigarán estos riesgos e impactos. El Prestatario deberá publicar un PCAS actualizado que estipule las medidas de mitigación.

Este requisito es aplicable al PAR III porque las partes interesadas del Proyecto y de los Subproyectos que este financia, serán involucrados e informados durante el diseño, ejecución y cierre.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 2: TRABAJO Y CONDICIONES LABORALES.

Este estándar reconoce la importancia de la creación de empleos y la generación de ingreso, como medio para reducir la pobreza y lograr el crecimiento económico inclusivo. En el marco de este EAS el Prestatario puede promover relaciones adecuadas entre los trabajadores del Proyecto y la gerencia y, mejorar los beneficios de desarrollo que genera un Proyecto, al tratar a los trabajadores de manera justa, al brindarles condiciones laborales seguras y saludables. Los objetivos de este EAS son:

- Promover la seguridad y la salud en el trabajo.
- Promover el trato justo, la no discriminación y la igualdad de oportunidades de los trabajadores del proyecto.
- Proteger a los trabajadores del proyecto, incluidos los trabajadores vulnerables, como las mujeres, las personas con discapacidades, niños menores de 18 años y los trabajadores migrantes, los trabajadores contratistas, los trabajadores comunitarios y los proveedores primarios, según corresponda.
- Impedir el uso de todas las formas de trabajo forzado y trabajo infantil.
- Apoyar los principios de libertad de asociación y negociación colectiva de los trabajadores del proyecto de conformidad con las leyes nacionales.
- Brindar a los trabajadores del proyecto medios accesibles para plantear inquietudes sobre condiciones laborales y trabajo.

El EAS 2 se aplica a los trabajadores del proyecto de tiempo completo y parcial, temporarios, estacionales y migrantes, dependiendo del tipo de relación laboral que se establezca entre el Prestatario y los trabajadores del proyecto. Este EAS se aplica a los siguientes tipos de trabajadores de un proyecto durante la evaluación ambiental y social descrita en el EAS 1:

- a) *Trabajadores directos.* Personas empleadas o contratadas de manera directa por el Prestatario (incluidos los organismos que propusieron el proyecto y los que lo ejecutan) para trabajar específicamente en relación con el proyecto. Un trabajador directo es aquel con quien el Prestatario tiene una relación laboral contractual directa, en la que el Prestatario ejerce un control específico sobre el trabajo, las condiciones laborales y el tratamiento del trabajador del proyecto.
- b) *Trabajadores contratados.* Personas que trabajan o contratadas a través de terceros para realizar trabajos o prestar servicios relacionados con las funciones centrales del proyecto, independientemente de su ubicación. En este caso, el tercero ejerce el control sobre el trabajo, las condiciones laborales y el tratamiento del trabajador del proyecto. El Prestatario se asegurará de que los terceros (contratistas, subcontratistas, agentes o intermediarios) que contraten trabajadores sean entidades legítimas y confiables y cuenten con procedimientos de gestión de mano de obra aplicables al proyecto que les permita operar conforme a los requisitos de este EAS.

El Prestatario establecerá procedimientos para administrar y supervisar el desempeño de dichos terceros en relación con los requisitos de este EAS e incorporará los requisitos de este EAS en los acuerdos contractuales que suscriba con los terceros, junto con recursos legales adecuados para casos de incumplimiento. En caso de subcontratación, el Prestatario exigirá a dichos terceros que incluyan requisitos equivalentes y recursos legales para casos de incumplimiento en los acuerdos contractuales que suscriban con sus subcontratistas.

Los trabajadores contratados tendrán acceso a un mecanismo de atención de quejas y reclamos. En los casos en que el tercero que emplea o contrata a los trabajadores no sea capaz de ofrecer este mecanismo, el Prestatario hará que los trabajadores contratados puedan acceder al mecanismo de atención de quejas y reclamos.

- c) *Trabajadores del proveedor primario.* Personas empleadas o contratadas por los proveedores primarios del Prestatario. Como parte de la evaluación ambiental y social, el Prestatario identificará posibles riesgos de trabajo infantil, trabajo forzado y problemas graves de seguridad que puedan surgir en relación con los proveedores primarios. Cuando exista riesgo significativo de trabajo infantil o de trabajo forzado en relación con los trabajadores del proveedor primario, el Prestatario exigirá a dicho proveedor primario que identifique esos riesgos. Si se detectan casos

de trabajo infantil o forzado, el Prestatario exigirá al proveedor primario que siga los pasos adecuados para remediarlo. La capacidad del Prestatario de abordar estos riesgos dependerá de su grado de control o influencia sobre sus proveedores primarios. Cuando no sea posible remediar los riesgos, el Prestatario reemplazará, dentro de un período razonable, a los proveedores primarios del proyecto por otros proveedores que puedan demostrar que cumplen con los requisitos pertinentes a este EAS.

- d) *Trabajadores comunitarios.* Personas empleadas o contratadas para tareas comunitarias. Los proyectos pueden involucrar trabajadores comunitarios en diversas circunstancias, como cuando la mano de obra es aportada por la comunidad como contribución al proyecto o cuando los proyectos se diseñan y llevan a cabo con el fin de fomentar el desarrollo impulsado por la comunidad y brindar una red de protección social o asistencia específica en situaciones frágiles y afectadas por conflictos. El Prestatario evaluará los posibles riesgos e impactos de las actividades que realizarán los trabajadores comunitarios y, como mínimo, aplicará los requisitos pertinentes de las GMASS generales y de aquellas específicas de la industria correspondiente. El Prestatario evaluará si existen riesgos de trabajo infantil o forzado dentro de la mano de obra comunitaria, e identificará los riesgos.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

- a) **Condiciones laborales y manejo de las relaciones con los trabajadores.** Este requisito establece que:

- i. Los trabajadores del Proyecto deben recibir información y documentación a cerca de *los términos y condiciones del empleo*, donde se establecerán sus derechos según las leyes laborales nacionales, incluidos los derechos relacionados con las horas de trabajo, los salarios, las horas extra, la remuneración y los beneficios, así como los que surjan de los requisitos de este EAS. Esta información y documentación se brindará por el Prestatario al inicio de la relación laboral y cuando se produzcan cambios significativos en los términos y condiciones del empleo.
- ii. La contratación de los trabajadores del proyecto se basará en el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, y no habrá discriminación en ninguno de los aspectos de la relación laboral, como la búsqueda y la contratación, la remuneración, las condiciones de trabajo y los términos del empleo, el acceso a capacitación, la asignación de empleos, la promoción, la finalización del empleo o la jubilación, o las prácticas disciplinarias. Las medidas especiales de protección y asistencia dirigidas a remediar discriminaciones, o la selección para un empleo en particular sobre la base de requisitos inherentes a este o a los objetivos del proyecto no se considerarán discriminación, siempre y cuando sean coherentes con las leyes nacionales.
- iii. El Prestatario brindará medidas adecuadas de protección y asistencia para abordar las vulnerabilidades de los trabajadores del proyecto, incluidos los grupos específicos de trabajadores, como mujeres, personas con discapacidades, trabajadores migrantes y niños. Tales medidas pueden ser necesarias solo para períodos específicos, según las circunstancias del trabajador del proyecto y la naturaleza de su vulnerabilidad.

- b) **Protección de la fuerza de trabajo.** Este requisito establece respecto a la *protección de la fuerza de trabajo (trabajo infantil y edad mínima y trabajo forzoso)* lo siguiente:

- i. Un niño que no tenga la edad mínima establecida (18 años en el caso de Bolivia) no podrá ser empleado ni contratado en conexión con el Proyecto. Los trabajos considerados peligrosos para

los niños son aquellos que, por su naturaleza o las circunstancias en las que se realizan, pueden poner en peligro la salud, seguridad o moral de los niños. Entre los ejemplos de actividades laborales peligrosas prohibidas para los niños se incluyen las siguientes: a) el trabajo expuesto a abuso físico, psicológico o sexual; b) el trabajo en áreas subterráneas, bajo el agua, o en alturas o espacios cerrados; c) el trabajo con maquinaria, herramientas o equipos peligrosos o que implica manipular o transportar cargas pesadas; d) el trabajo en entornos no saludables en los que el niño está expuesto a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o a temperaturas, ruidos o vibraciones que dañan la salud, o e) el trabajo en condiciones difíciles, como horario prolongado, trabajo durante la noche o confinamiento en las instalaciones del empleador.

- ii. Para el proyecto no se usará trabajo forzado, el cual consiste en todo trabajo o servicio no desarrollado en forma voluntaria y exigido a un individuo bajo amenaza de fuerza o penalidad. Esta prohibición abarca todo trabajo involuntario u obligatorio, como trabajo bajo contrato de cumplimiento forzado, trabajo servil o arreglos similares de contratación de mano de obra. En el proyecto no se emplearán personas víctimas del tráfico de personas.
- c) **Mecanismo de atención de quejas y reclamos.** Según este requisito el Prestatario debe establecer un mecanismo de atención de quejas y reclamos para todos los trabajadores directos y contratados del Proyecto, a fin de que puedan plantear inquietudes. Los trabajadores deben ser informados acerca del mecanismo en el momento de la contratación tomando medidas para protegerlos contra represalias por su uso. Asimismo, el Prestatario adoptara medidas para que todos los trabajadores del proyecto puedan acceder fácilmente a dicho mecanismo, mismo que no impedirá el acceso a otros recursos judiciales o administrativos que pudieran estar disponibles en virtud de las leyes o de los procedimientos existentes, ni sustituirá los mecanismos de atención de reclamos que se brinden a través de acuerdos colectivos.
- d) **Salud y seguridad ocupacional.** Según este requisito, en el proyecto se aplicarán medidas relativas a la *seguridad y salud ocupacional (SSO)* como se estipula en el Contrato de Préstamo y el PCAS, éstas medidas se diseñarán e implementarán para: a) la identificación de posibles riesgos para los trabajadores del proyecto, en particular, aquellos que pongan en peligro la vida; b) la implementación de medidas preventivas y de protección, incluida la modificación, sustitución o eliminación de condiciones o sustancias peligrosas; c) la capacitación de los trabajadores del proyecto y la elaboración de registros de capacitación; d) la documentación de accidentes ocupacionales, enfermedades e incidentes, y la elaboración de los informes correspondientes; e) la prevención de emergencias y la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, y f) la reparación de los impactos adversos como lesiones ocupacionales, muertes, incapacidad o enfermedad.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 3: EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS Y PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

Este estándar reconoce que la urbanización y las actividades económicas, a menudo, generan contaminación del aire, el agua y la tierra y consumen los recursos finitos de manera que pueden poner en peligro a las personas, a los servicios ecosistémicos y al medio ambiente a nivel local, regional y mundial. Las concentraciones atmosféricas de Gases de Efecto Invernadero (GEI) actuales y proyectadas amenazan también al bienestar de las generaciones actuales y futuras. Al mismo tiempo, el uso más eficiente y eficaz de los recursos y la prevención de la contaminación y de la emisión GEI, así como las tecnologías y las prácticas de mitigación se han vuelto más accesibles.

Los objetivos de este EAS son:

- Promover el uso sostenible de los recursos, con inclusión de la energía, el agua y las materias primas.

- Evitar o minimizar los impactos adversos en la salud humana y el medio ambiente reduciendo o evitando la contaminación proveniente de las actividades del proyecto.
- Evitar o minimizar las emisiones de contaminantes climáticos de corta y larga vida (incluye todos los GEI y el carbono negro) vinculadas con el proyecto.
- Evitar o minimizar la generación de desechos peligrosos y no peligrosos.
- Minimizar y gestionar los riesgos e impactos asociados con el uso de pesticidas.

Este EAS se aplica durante la evaluación ambiental y social descrita en el EAS 1.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

Eficiencia en el uso de los recursos (energía, agua, materias primas). Este requisito establece lo siguiente para cumplimiento del Prestatario:

- a) *Uso de la energía.* Cuando en el proyecto se consuman cantidades potencialmente significativas de energía, además de cumplir con los requisitos de este EAS referidos a la eficiencia en el uso de los recursos, el Prestatario deberá adoptar las medidas especificadas en las GMASS para optimizar el consumo de energía, en la medida que sea técnica y financieramente posible.
- b) *Uso del agua.* Cuando el proyecto consuma cantidades potencialmente significativas de agua o tenga impactos potencialmente significativos en la calidad del agua, el Prestatario deberá adoptar medidas técnica y financieramente posibles para evitar o minimizar el consumo de agua en el proyecto, a fin de que dicho consumo no tenga impactos significativamente adversos en las comunidades, otros usuarios y el medio ambiente. Estas medidas incluyen, entre otras, medidas adicionales de conservación del agua, el uso de suministros alternativos de agua, acciones para contrarrestar el consumo de agua y mantener la demanda total de recursos hídricos dentro del suministro disponible, y la evaluación de ubicaciones alternativas para el proyecto. En los proyectos con una demanda de agua elevada e impactos adversos potencialmente significativos sobre las comunidades, otros usuarios o el medio ambiente, se aplicará lo siguiente:
 - Se elaborará un balance hídrico detallado, que se mantendrá y monitoreará, y sobre el cual se informará periódicamente.
 - Se identificarán e implementarán las oportunidades para lograr mayor eficiencia en el consumo de agua.
 - Se evaluará el uso específico del agua (medido por el volumen de agua empleado por unidad de producción).
 - Las operaciones deberán compararse con los estándares de eficiencia en el uso de agua disponibles para la industria.
 - El Prestatario evaluará, como parte de la evaluación ambiental y social, los posibles impactos acumulativos del uso del agua en las comunidades, otros usuarios y el medio ambiente, e identificará e implementará medidas de mitigación adecuadas.

Uso de materias primas. Este requisito, establece que cuando el proyecto use cantidades potencialmente significativas de materias primas, además de cumplir con los requisitos de este EAS referidos a la eficiencia en el uso de los recursos, el Prestatario deberá adoptar las medidas especificadas en las GMASS y otras BP II para respaldar el uso eficiente de materias primas, en la medida que sea técnica y financieramente posible.

Prevención y gestión de la contaminación. Este requisito establece que el Prestatario evitará que se liberen contaminantes o bien, cuando no sea posible evitarlo, minimizará y controlará la concentración y el flujo de masa de dicha liberación aplicando las medidas y los niveles de desempeño especificados en las leyes nacionales o en las GMASS, las que sean más rigurosas. Esto se aplica a la liberación de contaminantes en el aire, el agua y la tierra como consecuencia de circunstancias rutinarias, no rutinarias y accidentales que tengan el potencial de generar impactos locales, regionales o transfronterizos:

- a) *Gestión de la contaminación del aire.* El Prestatario considerará alternativas e implementará opciones técnica y financieramente posibles para evitar o minimizar las emisiones al aire relacionadas con el Proyecto durante su diseño y operación. Como parte de la evaluación ambiental y social del proyecto, el Prestatario caracterizará y estimará las fuentes de contaminación del aire relacionadas con el proyecto. Esto incluirá una estimación de las emisiones brutas de Gases de Efecto Invernadero (GEI) derivadas del proyecto, siempre que dicha estimación sea técnica y financieramente posible.
- b) *Manejo de desechos peligrosos y no peligrosos.* El Prestatario evitará que se generen desechos peligrosos y no peligrosos (desechos municipales, electrónicos y animales). Cuando esto no pueda evitarse, el Prestatario minimizará la cantidad generada y reusará, reciclará y recuperará los desechos de una manera que resulte segura para la salud humana y el medio ambiente. Cuando los desechos no puedan reusarse, reciclarse o recuperarse, el Prestatario los tratará, destruirá o dispondrá de ellos de una manera ambientalmente correcta y segura, que incluya el control adecuado de emisiones y residuos resultantes de la manipulación y el procesamiento de los materiales de desecho.
- c) *Manejo de productos químicos y materiales peligrosos.* El Prestatario evitará fabricar, comercializar y usar productos químicos y materiales peligrosos que sean objeto de restricciones, eliminación progresiva o prohibiciones internacionales, excepto que sea para un fin aceptable, según se define en las convenciones o protocolos, o salvo que haya obtenido una excepción que se corresponda con los compromisos asumidos por el Gobierno del Prestatario en el marco de los acuerdos internacionales aplicables. El Prestatario minimizará y controlará la liberación y el uso de materiales peligrosos. La producción, el transporte, la manipulación, el almacenamiento y el uso de materiales peligrosos para actividades del proyecto serán analizados por medio de la evaluación ambiental y social.
- d) *Manejo de pesticidas.* Cuando el proyecto implique el uso de medidas de manejo de plagas, el Prestatario preferirá aplicar el control integral de plagas (CIP) o el control integrado de vectores (CIV) usando tácticas combinadas o múltiples. En la compra de todo pesticida, el Prestatario evaluará la naturaleza y el grado de los riesgos asociados, tomando en cuenta el uso propuesto y los usuarios previstos. El Prestatario no usará ningún pesticida que contenga ingredientes activos que estén restringidos según las convenciones internacionales aplicables o sus protocolos, o que estén enumerados en sus anexos o no cumplan con los criterios de dichos anexos, excepto que sea para un propósito aceptable tal como se define en dichas convenciones, sus protocolos o anexos, o salvo que haya obtenido una excepción en virtud de dichas convenciones y otros acuerdos internacionales aplicables. El Prestatario tampoco utilizará pesticidas de carcinogenicidad, mutagenicidad o toxicidad para la reproducción establecidos por los organismos internacionales competentes.

Para cualquier otro pesticida que represente un riesgo potencialmente grave para la salud o el medio ambiente, el Prestatario no utilizará formulaciones de pesticidas si: a) el país no tiene

restricciones para la distribución, manejo y uso, o b) es probable que sean usadas por personal común, granjeros u otras personas sin la capacitación, los equipos y las instalaciones necesarias para manipular, almacenar y aplicar estos productos de manera adecuada, o si es probable que las formulaciones queden al alcance de tales personas. Para la selección y uso de tales pesticidas se aplican los siguientes criterios adicionales: a) deben tener efectos adversos insignificantes en la salud humana; b) se debe demostrar que son eficaces para las especies a las que se dirigen; c) deben tener un efecto mínimo en las especies a las que no se dirigen y en el medio ambiente natural; los métodos, el momento y la frecuencia de la aplicación del pesticida deben buscar minimizar los daños a los enemigos naturales; los pesticidas que se usen en programas de salud pública deben ser probadamente seguros para los habitantes y los animales domésticos de las áreas tratadas y para el personal que los aplica; d) en su uso se debe tener en cuenta la necesidad de evitar el desarrollo de resistencia en las plagas, y e) cuando se requiera registro, todos los pesticidas deben estar registrados o autorizados para uso en cultivos y ganado (o para los patrones de uso) previstos en el proyecto.

Para todo proyecto que implique acciones significativas de manejo de pesticidas o contemple actividades que pueden conducir a acciones significativas de manejo de plagas y pesticidas, el Prestatario elaborará un Plan de Manejo de Plagas. También se elaborará un plan de este tipo cuando el financiamiento propuesto para los productos de control de plagas represente un componente importante del proyecto.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 4: SALUD Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

Este EAS aborda los riesgos e impactos para la salud y la seguridad en las comunidades afectadas por el Proyecto y la correspondiente responsabilidad del Prestatario de evitar o minimizar tales riesgos e impactos, con atención especial a las personas que, debido a sus circunstancias particulares, pueden ser vulnerables. Los objetivos de este EAS son:

- Anticipar y evitar los impactos adversos en la salud y la seguridad de las comunidades afectadas por el proyecto durante todo el ciclo, en circunstancias rutinarias como no rutinarias.
- Promover la calidad, la seguridad y la atención a consideraciones relacionadas con el cambio climático en el diseño y la construcción de obras de infraestructura, incluidas las presas.
- Evitar o minimizar la exposición de la comunidad a los riesgos que se deriven del proyecto en relación con el tráfico y la seguridad vial, enfermedades y materiales peligrosos.
- Contar con medidas efectivas para abordar las emergencias.
- Garantizar que se proteja al personal y los bienes de manera tal de evitar o minimizar los riesgos para las comunidades afectadas por el proyecto.

Este EAS se aplica durante la evaluación ambiental y social descrita en el EAS 1.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

- a) **Salud y seguridad de la comunidad.** Este requisito, establece que, el Prestatario evaluará los riesgos y los impactos del Proyecto sobre la salud y la seguridad de las comunidades afectadas durante todo el ciclo de este, incluidas aquellas personas que, por sus circunstancias particulares, sean vulnerables:
 - i. *Diseño y seguridad de infraestructura y equipos.* El Prestatario debe diseñar, construir, operar y dismantelará los elementos estructurales del Proyecto de conformidad con los requisitos legales nacionales, las GMASS y otras BPPII, teniendo en cuenta los riesgos de seguridad para terceros y

para las comunidades afectadas. Los elementos estructurales de un Proyecto serán diseñados y construidos por profesionales competentes y certificados o aprobados por autoridades o profesionales competentes.

El diseño estructural tendrá en cuenta consideraciones relativas al cambio climático, según corresponda. Cuando los elementos o componentes estructurales de un Proyecto se sitúen en ubicaciones de alto riesgo -incluidas las que están en riesgo de sufrir acontecimientos meteorológicos extremos o de evolución lenta- y sus fallas o mal funcionamiento puedan amenazar la seguridad de las comunidades. El Prestatario contratará uno o más expertos independientes con experiencia pertinente y reconocida en proyectos similares y diferentes de los responsables del diseño y la construcción, para realizar una revisión durante las etapas de diseño, construcción, operación y desmantelamiento.

Cuando el proyecto abarque una presa nueva o existente, el Prestatario proporcionará recursos suficientes para aplicar los requisitos de seguridad de las presas, como se estipula en el Anexo 1 de este EAS del documento del MAS del BM.

- ii. *Seguridad de los servicios.* Cuando el Proyecto implique la provisión de servicios a las comunidades, el Prestatario establecerá e implementará sistemas adecuados de control de la calidad para anticipar y minimizar los riesgos e impactos que tales servicios puedan tener en la salud y la seguridad de las comunidades. Cuando sea técnica y financieramente posible, en tales circunstancias el Prestatario también aplicará el concepto de acceso universal.
- iii. *Tráfico y seguridad vial.* El Prestatario identificará, evaluará y efectuará el seguimiento a los posibles riesgos referidos al tráfico y la seguridad vial para los trabajadores, las comunidades afectadas y los usuarios de carreteras durante todo el ciclo del Proyecto y, cuando corresponda, elaborará medidas y planes para abordarlos. El Prestatario incorporará en el diseño del Proyecto medidas de seguridad vial a fin de evitar y mitigar posibles riesgos relacionados con la seguridad vial para los usuarios de carreteras y las comunidades afectadas.

Para los vehículos utilizados para el Proyecto (propios o alquilados), el Prestatario implementará procesos adecuados, que incluyen la capacitación de los conductores, a fin de mejorar la seguridad de los conductores y vehículos. El Prestatario deberá considerar los registros o la calificación de seguridad de los vehículos cuando decida su compra o alquiler, y exigirá el mantenimiento regular de los mismos.

- iv. *Servicios ecosistémicos.* Los impactos directos del proyecto en los servicios ecosistémicos pueden generar riesgos e impactos adversos en la salud y seguridad de las comunidades afectadas (cambios en el uso de la tierra, afectaciones a humedales y bosques, desprendimientos de tierra, incendios, entre otros). Cuando sea adecuado y viable, el Prestatario identificará los posibles riesgos e impactos del proyecto en los servicios ecosistémicos que puedan verse exacerbados por el cambio climático.
- v. *Exposición de la comunidad a enfermedades.* El Prestatario evitará o minimizará la posible exposición de la comunidad a enfermedades transmitidas por el agua, relacionadas con el agua o transmitidas por vectores, y a enfermedades transmisibles y no transmisibles que pudieran derivarse de las actividades del proyecto, teniendo en cuenta la exposición diferenciada y la mayor sensibilidad de los grupos vulnerables. Cuando haya enfermedades específicas que sean endémicas en las comunidades situadas en el área del Proyecto, se alienta al Prestatario a explorar durante el ciclo del Proyecto oportunidades para mejorar las condiciones ambientales que podrían

contribuir a minimizar su incidencia. El Prestatario tomará medidas para evitar o minimizar la propagación de enfermedades transmisibles que se asocien con la llegada de mano de obra temporaria o permanente del Proyecto.

- vi. *Manejo y seguridad de materiales peligrosos.* El Prestatario evitará o minimizará las posibilidades de exposición de la comunidad a materiales peligrosos y sustancias que puedan liberarse por el Proyecto. Cuando exista la posibilidad de que el público (incluidos los trabajadores y sus familias) estén expuestos a peligros, en particular, los que pongan en riesgo la vida, el Prestatario tendrá especial cuidado para evitar o minimizar su exposición mediante la modificación, sustitución o eliminación de la condición o el material que causa los posibles peligros. Cuando los materiales peligrosos sean parte de la infraestructura o los componentes existentes del proyecto, el Prestatario tendrá el debido cuidado durante la construcción y ejecución del proyecto, lo que incluye su desmantelamiento, a fin de evitar la exposición de la comunidad. El Prestatario implementará medidas y acciones para controlar la seguridad en las entregas, el almacenamiento, el transporte y la disposición de desechos y materiales peligrosos, e implementará medidas para evitar o controlar la exposición de la comunidad a tales materiales.
 - vii. *Preparación y respuesta ante emergencias.* El Prestatario identificará e implementará medidas para abordar las emergencias. Una emergencia es un incidente imprevisto que surge tanto de peligros naturales como creados por el hombre, generalmente en forma de incendios, explosiones, pérdidas o derrames, que pueden ocurrir debido a diferentes razones, entre ellas, la falta de implementación de procedimientos operativos diseñados para evitar su aparición, los acontecimientos meteorológicos extremos o la falta de sistemas de alerta temprana. Las medidas se diseñarán para abordar la emergencia de manera coordinada y expedita, para evitar que cause daños en la salud y la seguridad de la comunidad, y para minimizar, mitigar y compensar los impactos que puedan producirse. El Prestatario documentará sus actividades de preparación y respuesta ante emergencias, sus recursos y sus responsabilidades en esta área, y comunicará a las comunidades afectadas, los organismos gubernamentales y otras partes pertinentes la información adecuada y todos los cambios significativos que se produzcan posteriormente en ella.
- b) **Personal de seguridad.** Este requisito, establece que cuando el Prestatario utilice trabajadores directos o contratados para brindar seguridad y proteger a su personal y su propiedad, evaluará los riesgos que estos arreglos de seguridad presenten para quienes estén dentro y fuera del emplazamiento del Proyecto. Al establecer tales arreglos, el Prestatario se guiará por los principios de proporcionalidad y las BPPI, y por las leyes aplicables en relación con la contratación, las normas de conducta, la capacitación, la provisión de equipos y el seguimiento de tales trabajadores de seguridad. El Prestatario no autorizará el uso de la fuerza por parte de los trabajadores directos o contratados para brindar seguridad excepto para fines de prevención y defensa y en proporción con la naturaleza y el alcance de la amenaza.

El Prestatario: i) hará averiguaciones razonables para verificar que los trabajadores directos o contratados por el Prestatario para brindar seguridad no estén involucrados en abusos pasados; ii) los capacitará adecuadamente (o determinará que ya están adecuadamente capacitados) en el uso de la fuerza (y, cuando corresponda, de armas de fuego) y en las conductas apropiadas hacia los trabajadores y las comunidades afectadas, y iii) les exigirá que actúen conforme a las leyes aplicables y los requisitos estipulados en el PCAS.

El Prestatario revisará todas las acusaciones de actos ilegales o abusivos del personal de seguridad, tomará medidas (o instará a las partes adecuadas a que actúen) para evitar que tales actos se repitan

y, cuando sea necesario, informará a las autoridades competentes sobre dichos actos ilegales o abusivos.

Por otra parte, el Banco Mundial pone a disposición de los Prestatarios las Buenas Prácticas para abordar la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual en proyectos de inversión que involucren obras civiles de gran envergadura como instrumento consultivo para los proyectos que puedan incrementar el riesgo de que surja diversas formas de violencia de género, en particular, la explotación y el abuso sexuales y el acoso sexual (EyAS/ASx), ejercidos por diversos tipos de personas, tanto en ámbitos públicos como privados y de diferentes maneras. Estas Buenas Prácticas son una Guía para identificar los riesgos de EyAS/ASx, prevenir y mitigar la violencia de género cuando no sean posible evitarlos, que se aplican a todos los proyectos de inversión del Banco Mundial que involucren obras civiles de gran envergadura, definidas como obras lo suficientemente grandes para ser emprendidas por un contratista. Se excluyen los proyectos de pequeña escala, como las inversiones para el desarrollo impulsado por la comunidad que a menudo conllevan la construcción de obras a cargo de las propias comunidades beneficiarias.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 5: ADQUISICIÓN DE TIERRAS, RESTRICCIONES SOBRE EL USO DE LA TIERRA Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO.

Este estándar reconoce que la adquisición de tierras y las restricciones sobre su uso, relacionadas con el proyecto, pueden tener impactos adversos en las comunidades y las personas, a causa del desplazamiento físico (reubicación, pérdida de tierras o de viviendas), económico (pérdida de tierras, bienes o acceso a éstos, que conduzcan a la pérdida de fuentes de ingreso u otros medios de subsistencia) o ambos. El término “reasentamiento involuntario” se refiere a los impactos señalados, cuando las personas o las comunidades afectadas no tienen derecho a negarse al desplazamiento ni a la restricción sobre su uso.

Los objetivos de este EAS son:

- Evitar el reasentamiento involuntario o, cuando no sea posible evitarlo, minimizarlo mediante la exploración de alternativas de diseño del proyecto.
- Evitar los desalojos forzados (remoción permanente o temporal de individuos, familias y comunidades, contra su voluntad de los hogares o las tierras que ocupan sin proporcionarles mecanismos adecuados de protección legal o de otro tipo ni brindarles accesos a dichos mecanismos).
- Cuando sean inevitables, mitigar los impactos sociales y económicos adversos derivados de la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra mediante las siguientes estrategias: a) brindar compensación oportuna por la pérdida de bienes al costo de reposición⁶ y b) ayudar a las personas desplazadas en sus esfuerzos por mejorar o, al menos, restablecer sus medios de subsistencia y su nivel de vida, en términos reales, a los niveles anteriores al desplazamiento o a los niveles vigentes antes del comienzo de la ejecución del proyecto, el que sea mayor.
- Mejorar las condiciones de vida de las personas pobres o vulnerables desplazadas físicamente, brindándoles vivienda adecuada, acceso a servicios e instalaciones, y seguridad de la tenencia.
- Concebir y ejecutar las actividades de reasentamiento como programas de desarrollo sostenible, brindando suficientes recursos de inversión para permitir a las personas desplazadas beneficiarse directamente del proyecto, según lo requiera la naturaleza de este último.
- Garantizar que las actividades de reasentamiento se planifiquen e implementen con adecuada divulgación de información, consultas significativas y la participación informada de los afectados

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

a) Aspectos generales

Clasificación de la elegibilidad. Según este requisito, las personas afectadas pueden clasificarse como personas: a) que tienen derechos legales formales sobre tierras y bienes; b) que no tienen derechos legales formales sobre tierras o bienes, pero que reclaman tierras o bienes y tal reclamo es reconocido o puede ser reconocido por la legislación nacional¹⁴; c) que no tienen ningún derecho ni reclamo legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan.

Diseño de proyectos. Según este requisito, el Prestatario debe demostrar que la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra se limitan a requerimientos directos del Proyecto para fines claramente especificados dentro un período claramente definido. Asimismo, debe considerar diseños alternativos del Proyecto que sean viables para evitar o minimizar la adquisición de tierras o las restricciones sobre el uso de la tierra, en especial cuando ello pueda generar desplazamiento físico o económico, al tiempo que se equilibran los costos y beneficios ambientales, sociales y financieros, y se presta particular atención a los impactos de género y en las personas pobres y vulnerables.

Compensación y beneficios para personas afectadas. Cuando no pueda evitarse la adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso (ya sean permanentes o temporales), el Prestatario ofrecerá a las personas afectadas compensación al costo de reposición y otro tipo de asistencia que sea necesaria para ayudarlas a mejorar o, al menos, restablecer sus estándares de vida o medios de subsistencia. Los estándares de compensación para las categorías de tierra y los inmuebles se divulgarán y aplicarán de manera coherente.

En los casos en que los medios de subsistencia de las personas desplazadas se basen en la tierra, o cuando la titularidad de la tierra sea colectiva, el Prestatario ofrecerá a las personas desplazadas una opción de tierras de reposición que presenten una combinación de potencial productivo, ventajas relacionadas con la ubicación y otros factores, al menos equivalentes a los que se perdieron, a menos que se pueda demostrar de forma satisfactoria para el Banco que no existen tierras de reposición equivalentes. En el caso de las personas afectadas que no tienen ningún derecho ni reclamo legales reconocibles sobre las tierras o los bienes que ocupan o usan, se brindará asistencia para el reasentamiento involuntario en lugar de compensación por las tierras.

El Prestatario tomará posesión de las tierras adquiridas y los bienes relacionados solo después de que se haya puesto a disposición una compensación de conformidad con este EAS y, cuando corresponda, las personas desplazadas hayan sido reasentadas y hayan recibido, además de compensaciones, subvenciones para mudanzas. Además, se iniciarán oportunamente programas de restablecimiento y mejora de los medios de subsistencia con miras a garantizar que las personas afectadas estén lo suficientemente preparadas para aprovechar las oportunidades alternativas de subsistencia en caso de que surja la necesidad de hacerlo.

Participación de la comunidad. El Prestatario debe involucrar a las comunidades afectadas, incluidas las comunidades anfitrionas, mediante el proceso de participación de partes interesadas descrito en el EAS 10. Los procesos de toma de decisiones relacionados con el reasentamiento involuntario y el restablecimiento de los medios de subsistencia incluirán opciones y alternativas para las personas afectadas. La divulgación de información pertinente y la participación significativa de las comunidades y personas afectadas tendrán lugar durante la consideración de los diseños alternativos de proyectos, y después, durante la planificación, la implementación, el seguimiento y la evaluación del proceso de compensación, las actividades de restablecimiento de los medios de subsistencia y el proceso de reubicación. En el caso de las consultas a pueblos indígenas desplazados, se aplican disposiciones adicionales, de conformidad con el EAS 7.

El proceso de consulta deberá garantizar que se obtengan las perspectivas de las mujeres y se contemplen sus intereses en todos los aspectos de la planificación e implementación del reasentamiento. Al abordar los impactos en los medios de subsistencia, podrá ser necesario realizar un análisis de los hogares en los casos en que los medios de subsistencia de las mujeres y los hombres se vean afectados de manera distinta. Deben explorarse las preferencias de mujeres y hombres en términos de mecanismos de compensación, tales como tierras de reposición o acceso alternativo a recursos naturales, en lugar de dinero en efectivo.

Mecanismo de atención de quejas y reclamos. El Prestatario debe garantizar que se implemente un mecanismo de atención de quejas y reclamos de conformidad con el EAS 10. lo antes posible durante el desarrollo del proyecto para abordar inquietudes específicas acerca de las medidas de compensación, reubicación y restablecimiento de los medios de subsistencia planteadas oportunamente por personas desplazadas (u otras personas).

Planificación e implementación. Cuando la adquisición de tierras o las restricciones sobre sus usos sean inevitables, el Prestatario deberá realizar, como parte de la evaluación ambiental y social, un censo para identificar a las personas que se verán afectadas por el Proyecto, establecer un inventario de las tierras y los bienes que se verán afectados, determinar quiénes serán elegibles para recibir compensación y asistencia, y evitar que las personas no elegibles, como los ocupantes oportunistas, reclamen beneficios. La evaluación social también abordará los reclamos de comunidades o grupos que, por razones válidas, puedan no estar presentes en la zona del Proyecto durante el censo, como los usuarios estacionales de recursos. En combinación con el censo, el Prestatario establecerá la fecha en que finaliza el plazo para determinar la elegibilidad. La información sobre esa fecha deberá documentarse adecuadamente y divulgarse en toda la zona del Proyecto en intervalos regulares en forma escrita y (según corresponda) no escrita, y en los idiomas locales que corresponda. Ello incluirá publicaciones en las que se advierta que las personas que entren en la zona del Proyecto después de la fecha de corte podrán ser objeto de expulsión.

Para abordar las cuestiones identificadas en la evaluación ambiental y social, el Prestatario preparará un plan acorde a los riesgos e impactos asociados con el Proyecto:

- i. En el caso de los proyectos que registren un nivel menor de adquisiciones de tierras o restricciones sobre el uso de estas y que, por ende, no generen un impacto significativo en los ingresos o medios de subsistencia, el plan establecerá criterios de elegibilidad para las personas afectadas, estipulará procedimientos y estándares para su compensación, e incorporará disposiciones sobre consultas, seguimiento y atención de quejas y reclamos.
- ii. En el caso de los proyectos que generen desplazamiento físico, el plan establecerá las medidas adicionales correspondientes para la reubicación de las personas afectadas.
- iii. En el caso de los proyectos que impliquen desplazamiento económico con impactos significativos en los medios de subsistencia o la generación de ingresos, el plan estipulará medidas adicionales relacionadas con la mejora o el restablecimiento de medios de subsistencia.

El plan del Prestatario establecerá los roles y las responsabilidades relacionadas con el financiamiento y la implementación, e incluirá disposiciones sobre financiamiento de contingencia para hacer frente a los costos imprevistos, así como disposiciones para dar una respuesta oportuna y coordinada a circunstancias no previstas que amenacen el progreso hacia los resultados esperados. El costo total de las actividades de reasentamiento necesarias para alcanzar los objetivos del Proyecto está incluido en los costos totales del Proyecto. Los costos de reasentamiento, como los costos de otras actividades del Proyecto, son tratados como una carga contra los beneficios económicos del Proyecto, y los beneficios netos para quienes son reasentados (en comparación con los escenarios “sin proyecto”) se añaden al flujo de beneficios del Proyecto.

El Prestatario establecerá procedimientos para hacer el seguimiento y evaluar la implementación del plan y adoptará las medidas correctivas necesarias durante la implementación para lograr los objetivos de este EAS. El alcance de las actividades de seguimiento será proporcional a los riesgos e impactos del proyecto.

La implementación del plan del Prestatario se considerará completada cuando se hayan abordado los impactos adversos del reasentamiento en consonancia con el plan pertinente y los objetivos de este EAS. Para todos los proyectos que conlleven impactos significativos de reasentamiento involuntario, el Prestatario encargará la realización de una auditoría externa de finalización del plan cuando se hayan completado sustancialmente todas las medidas de mitigación. La auditoría será realizada por profesionales competentes dedicados al reasentamiento, evaluará si los medios y estándares de vida se han mejorado o, al menos, restaurado, y, según sea necesario, propondrá acciones correctivas para cumplir los objetivos no logrados aún.

b) **Desplazamiento.** Este EAS se aplica durante la evaluación ambiental y social descrita en el EAS 1 al *desplazamiento físico y económico* permanente o temporal que resulta de los siguientes tipos de adquisiciones de tierras o restricciones sobre el uso de la tierra, llevadas a cabo o impuestas en relación con la ejecución del proyecto:

- i. *Desplazamiento físico.* El Prestatario elaborará un plan que cubra, como mínimo, los requisitos aplicables de este EAS, independientemente de la cantidad de personas afectadas. El plan será diseñado de manera tal que mitigue los impactos negativos del desplazamiento y, cuando sea necesario, identifique las oportunidades de desarrollo. Incluirá un presupuesto para el reasentamiento y un cronograma de implementación, y establecerá los derechos de todas las categorías de personas afectadas (incluidas las comunidades anfitrionas). Se prestará particular atención a los aspectos de género y a las necesidades de las personas pobres y vulnerables. El Prestatario documentará todas las transacciones para adquirir derechos sobre las tierras, el otorgamiento de compensación y otro tipo de asistencia que se relacione con las actividades de reubicación.

En el caso de que las personas que viven en la zona del Proyecto deban mudarse a otra ubicación, el Prestatario: a) ofrecerá a las personas desplazadas opciones viables de reasentamiento, incluidas viviendas de reposición adecuadas o compensación en efectivo, y b) brindará ayuda para la reubicación que se adapte a las necesidades de cada grupo de personas desplazadas. Los nuevos sitios de asentamiento deben ofrecer condiciones de vida al menos equivalentes a las que se tenían anteriormente, o coherentes con los códigos o estándares mínimos prevalecientes (de estas opciones, deberá elegirse la que represente el estándar más alto). En el caso de que deban prepararse nuevos sitios de reasentamiento, las comunidades anfitrionas serán consultadas sobre las opciones de planificación, y los planes de reasentamiento les asegurarán acceso continuo, al menos en los niveles o estándares existentes, a las instalaciones y los servicios. Se respetarán, siempre que sea posible, las preferencias de las personas desplazadas de que se las reubique en comunidades o grupos preexistentes. Se respetarán las instituciones sociales y culturales existentes de las personas desplazadas y las comunidades anfitrionas.

El Prestatario no tendrá la obligación de compensar ni ayudar a quienes ocupen el área del Proyecto después de la fecha de corte para determinar la elegibilidad, siempre y cuando tal fecha se haya establecido y dado a conocer al público.

El Prestatario no recurrirá a desalojos forzados de personas afectadas. El término “desalojo forzado” se define como la remoción permanente o temporal de individuos, familias o comunidades, contra su voluntad, de los hogares o las tierras que ocupan sin proporcionarles mecanismos adecuados de

protección legal o de otro tipo (incluidos todos los procedimientos y principios aplicables de este EAS) ni brindarles acceso a dichos mecanismos. El ejercicio del poder de expropiación, la adquisición compulsiva u otras facultades similares por parte de un Prestatario no se considerará desalojo forzado siempre y cuando cumpla con los requisitos de las leyes nacionales y las disposiciones de este EAS, y se realice en consonancia con los principios básicos del debido proceso (incluidos el envío de notificaciones adecuadas con antelación, oportunidades concretas de presentar reclamos y apelaciones, y la posibilidad de evitar el uso innecesario, desproporcionado o excesivo de la fuerza).

Como alternativa al desplazamiento, el Prestatario podrá considerar la posibilidad de negociar acuerdos de desarrollo in situ mediante los cuales las personas afectadas puedan optar por aceptar una pérdida parcial de terreno o reubicación localizada a cambio de mejoras que aumentarán el valor de su propiedad después del desarrollo. Toda persona que no desee participar podrá optar por recibir una compensación completa y otro tipo de ayuda según lo exigido en este EAS

- ii. *Desplazamiento económico.* En el caso de que se afecten los medios de subsistencia o la generación de ingresos, el plan del Prestatario incluirá medidas para permitir a las personas afectadas mejorar o, al menos, restablecer sus ingresos y medios de subsistencia. El plan establecerá los derechos de las personas o comunidades afectadas, prestando especial atención a aspectos de género y a las necesidades de los segmentos vulnerables de las comunidades, y garantizará que se provean de manera transparente, coherente y equitativa. El plan incorporará disposiciones para efectuar el seguimiento de la eficacia de las medidas relacionadas con los medios de subsistencia durante la implementación, así como la evaluación una vez que esta se complete. La mitigación del desplazamiento económico se considerará terminada cuando la auditoría de cierre concluya que las personas o comunidades afectadas han recibido la ayuda para la cual son elegibles y oportunidades adecuadas para restablecer sus medios de subsistencia.

Las personas económicamente desplazadas que enfrentan la pérdida de bienes o del acceso a bienes recibirán una compensación por tal pérdida al costo de reposición en los siguientes casos: a) Cuando la adquisición de tierras o las restricciones sobre su uso afecten a empresas comerciales, los propietarios de las empresas afectadas recibirán compensación por el costo de buscar una ubicación alternativa viable, los ingresos netos perdidos durante el período de transición, el costo de la transferencia y reubicación de la planta, la maquinaria u otros equipos, y el restablecimiento de las actividades comerciales. Los empleados afectados recibirán asistencia para hacer frente a la pérdida temporaria de salario y, de ser necesario, para identificar oportunidades de empleo alternativas. b) Cuando se afecte a personas con derechos legales o reclamos reconocidos o que puedan ser reconocidos por la legislación nacional, se proveerá una propiedad de reemplazo (por ejemplo, sitios agrícolas o comerciales) de igual valor o mayor, o, cuando corresponda, una compensación en efectivo al costo de reposición. c) Las personas económicamente desplazadas que no tengan reclamos legalmente reconocidos sobre las tierras recibirán compensación por los bienes perdidos que no sean tierras (tales como cultivos, infraestructura de irrigación y otras mejoras realizadas a estas) al costo de reposición. Además, el Prestatario brindará ayuda, en lugar de compensación por las tierras, suficiente para facilitar a dichas personas una oportunidad de restablecer sus medios de subsistencia en otro lugar. El Prestatario no estará obligado a compensar o ayudar a las personas que ocupen la zona del proyecto después de la fecha de corte para determinar la elegibilidad.

A las personas económicamente desplazadas se les brindará oportunidades para mejorar o, al menos, restablecer su capacidad para obtener ingresos, sus niveles de producción y sus estándares de vida, de la siguiente manera: a) A las personas cuyos medios de subsistencia se basen en la tierra, se les ofrecerán, cuando sea factible, terrenos de reemplazo que presenten una combinación de potencial productivo, ventajas relacionadas con la ubicación y otros factores, al menos, equivalentes a los que

se perdieron. b) En el caso de las personas cuyos medios de subsistencia se basen en recursos naturales, se implementarán medidas para permitir el acceso continuo a los recursos afectados o brindar acceso a recursos alternativos con potencial de generación de medios de subsistencia y accesibilidad equivalentes. Cuando se vean afectados recursos de propiedad común, los beneficios y la compensación asociada con restricciones al uso de recursos naturales podrán ser de naturaleza colectiva. c) Si se demuestra que no se dispone de tierras o recursos de reemplazo, el Prestatario ofrecerá a las personas económicamente desplazadas opciones de oportunidades alternativas para obtener ingresos, como instrumentos de crédito, capacitación técnica, asistencia para la apertura de empresas comerciales nuevas, oportunidades de empleo o asistencia en efectivo adicional a la compensación por los bienes.

c) Colaboración con otros organismos responsables o jurisdiccionales subnacionales. El Prestatario establecerá medios de colaboración con otros organismos gubernamentales, o jurisdicciones subnacionales o entidades que sean responsables de los distintos aspectos de la adquisición de tierras, la planificación del reasentamiento o la prestación de la asistencia necesaria. Además, cuando la capacidad de otros organismos responsables sea limitada, el Prestatario debe respaldar activamente la planificación, la implementación y la supervisión del reasentamiento. Si los procedimientos o los estándares de otros organismos responsables no cumplen con los requisitos pertinentes del presente EAS, el Prestatario deberá preparar acuerdos o disposiciones complementarios para incluir en el plan de reasentamiento a fin de abordar las deficiencias identificadas. El plan también especifica las responsabilidades financieras de cada uno de los organismos involucrados, la oportunidad y secuencia adecuada para los pasos de implementación, y acuerdos de coordinación para abordar contingencias financieras o responder a circunstancias no previstas.

d) Asistencia Técnica y Financiera. El Prestatario podrá solicitar asistencia técnica al Banco para fortalecer su capacidad o la capacidad de otros organismos responsables, para la planificación, implementación y supervisión del reasentamiento. Tales formas de asistencia podrán incluir capacitación del personal, asistencia para formular nuevas regulaciones o políticas relacionadas con la adquisición de tierras u otros aspectos del reasentamiento, y financiamiento para evaluaciones u otros costos de inversión relacionados con el desplazamiento físico o económico o con otros fines. El Prestatario podrá solicitar al Banco que financie un componente de la principal inversión que causará el desplazamiento y requerirá reasentamiento, o bien un proyecto de reasentamiento independiente con las condicionalidades adecuadas, que se procesará y ejecutará en paralelo con la inversión que causa el desplazamiento.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 6: CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES VIVOS

Este estándar reconoce que la protección y conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales son fundamentales para el desarrollo sostenible. La biodiversidad se define como la variabilidad entre los organismos vivos de todas las fuentes, abarcando la diversidad dentro de las especies, entre especies y en los ecosistemas. Este EAS reconoce la importancia de mantener las funciones ecológicas centrales de los hábitats, incluidos los bosques y la biodiversidad que estos sustentan. El hábitat se define como una unidad geográfica terrestre, de agua dulce o marina o un ambiente aeroterrestre que sustenta conjuntos de organismos vivos y sus interacciones con el ambiente no vivo. En este EAS también se aborda la gestión sostenible de la producción primaria de recursos naturales vivos (cultivo de plantas o cría de animales, incluida la agricultura anual y perenne, la ganadería, la acuicultura, la silvicultura, etc.) y la recolección de recursos naturales vivos (peces y otros tipos de organismos acuáticos y terrestres, y la madera, actividades productivas que incluyen la extracción de estos recursos de ecosistemas y hábitats naturales y modificados). Asimismo, este EAS reconoce la necesidad de considerar los medios de subsistencia de las comunidades afectadas por los proyectos, entre ellas, los pueblos indígenas, cuyo acceso a la biodiversidad o a los recursos

naturales vivos, o cuyo uso de la biodiversidad o de tales recursos, podrían verse afectados por un proyecto. También se tiene en cuenta el posible rol positivo de las comunidades afectadas, incluidos los pueblos indígenas, en la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales vivos.

Los objetivos de este EAS son:

- Proteger y conservar la biodiversidad y los hábitats.
- Aplicar la jerarquía de mitigación como se estipula en el EAS 1 y el enfoque preventivo al diseño y la ejecución de proyectos que podrían tener un impacto en la biodiversidad.
- Promover la gestión sostenible de los recursos naturales vivos.
- Respalda los medios de subsistencia de las comunidades locales, incluidos los pueblos indígenas, y el desarrollo económico inclusivo a través de la adopción de prácticas que integran las necesidades de conservación y las prioridades de desarrollo.

Este EAS se aplica durante la evaluación ambiental y social descrita en el EAS 1. Los requisitos de este EAS establecidos en el MAS del Banco Mundial se aplican a todos los proyectos que puedan afectar la biodiversidad o los hábitats, ya sea en forma positiva o negativa, directa o indirecta, o que dependen de la biodiversidad para su éxito. Este EAS también se aplica a proyectos que implican la producción primaria o la recolección de recursos naturales vivos.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

a) Aspectos generales

- i. *Conservación de la biodiversidad y los hábitats.* El hábitat se define como una unidad geográfica terrestre, de agua dulce o marina, o un ambiente aeroterrestre que sustenta conjuntos de organismos vivos y sus interacciones con el ambiente no vivo. Dado que, en la mayoría de las instancias, la pérdida, degradación o fragmentación del hábitat representa la mayor amenaza para la biodiversidad, gran parte del enfoque de las acciones de conservación de la biodiversidad se centra en mantener o restablecer hábitats adecuados. Este EAS aborda los hábitats, clasificados como “hábitats modificados”, “hábitats naturales” y “hábitats críticos”, junto con “áreas valiosas para la biodiversidad legalmente protegidas y reconocidas a nivel internacional y regional” que pueden abarcar hábitats de cualquiera de estas categorías:
 - a) *Los hábitats modificados.* Son áreas que pueden contener una gran proporción de plantas o especies animales de origen no nativo o en los que la actividad humana ha modificado sustancialmente las funciones ecológicas primarias y la composición de un área antes de la preparación del proyecto. Entre los hábitats modificados se pueden incluir, por ejemplo, áreas dedicadas a la agricultura, plantaciones forestales, zonas costeras y humedales reclamados.
 - b) *Hábitat Natural.* Los hábitats naturales son áreas conformadas por conjuntos viables de plantas o especies animales de origen en gran parte nativo, o áreas en las que la actividad humana no ha modificado esencialmente las funciones ecológicas primarias y la composición de especies de un área. En el caso de que en la evaluación se identifiquen hábitats naturales, el Prestatario buscará evitar impactos adversos en ellos de conformidad con la jerarquía de mitigación. Cuando los hábitats naturales puedan verse afectados negativamente por el proyecto, el Prestatario no implementará actividades relacionadas con el proyecto, a menos que: a) no haya alternativas técnica y financieramente posibles, y b) se implementen medidas de mitigación adecuadas de conformidad con la jerarquía de mitigación para garantizar que no haya pérdidas netas y, cuando sea posible, obtener preferentemente una ganancia neta en términos de biodiversidad en el largo

plazo. Cuando sigan registrándose impactos residuales a pesar de los esfuerzos para evitar, minimizar y mitigar los impactos, y cuando resulte adecuado y se cuente con el apoyo de las partes interesadas pertinentes, las medidas de mitigación podrán incluir compensaciones por pérdidas de la biodiversidad que se ajusten al principio “comparable o mejor”.

- c) *Hábitat crítico*. Los hábitats críticos son áreas de gran importancia o valor en términos de biodiversidad e incluyen: a) hábitats de importancia significativa para especies en peligro de extinción o en peligro de extinción crítico, según se enumeran en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) o enfoques nacionales equivalentes; b) hábitats de gran importancia para especies endémicas o de rango de distribución restringido; c) hábitats que respaldan concentraciones importantes a nivel mundial o nacional de especies migratorias o gregarias; d) ecosistemas altamente amenazados o únicos; e) funciones ecológicas o características que son necesarias para mantener la viabilidad de los valores de biodiversidad descritos anteriormente en los incisos a) a d).

En las áreas de hábitats críticos, el Prestatario no implementará actividades del proyecto que puedan tener impactos adversos, salvo que se cumplan las siguientes condiciones: i) que no haya otras alternativas viables para el desarrollo del proyecto en hábitats de menor valor de términos de biodiversidad; ii) que se haya cumplido el proceso de diligencia debida exigido por obligaciones internacionales o leyes nacionales y que sea un prerrequisito para que un país otorgue la aprobación de actividades del proyecto en un hábitat crítico o en un área adyacente a uno; iii) que los posibles impactos adversos, o la posibilidad de que estos existan, en tal hábitat no generen una reducción neta medible o cambios negativos medibles en los valores de biodiversidad para los cuales se designó el hábitat crítico; iv) que no se anticipe que el proyecto podría generar una reducción neta de la población de especies en peligro de extinción o en peligro de extinción crítico, o de especies de rango de distribución restringido, durante un período razonable; v) que el proyecto no involucre la conversión ni la degradación significativas de hábitats críticos; en los casos en que involucre plantaciones agrícolas o forestales nuevas o renovadas, no se convertirá ni degradará ningún hábitat crítico; vi) que la estrategia de mitigación del proyecto se diseñe para lograr las ganancias netas de los valores de biodiversidad para los cuales se designó el hábitat crítico; vii) que se incorpore al programa de gestión del Prestatario un programa de evaluación y seguimiento de la biodiversidad a largo plazo sólido y adecuadamente diseñado para evaluar el estado de los hábitats críticos.

- ii. *Especies exóticas invasoras*. La introducción intencional o accidental de especies exóticas, o no nativas, de flora y fauna en áreas en las que normalmente no se las encuentra puede significar una amenaza significativa para la biodiversidad, dado que algunas especies exóticas pueden volverse invasivas, propagarse rápidamente y destruir o desplazar a las especies nativas. El Prestatario no podrá introducir intencionalmente nuevas especies exóticas (no establecidas actualmente en el país o la región del proyecto), a menos que lo haga de conformidad con el marco regulatorio existente para tal introducción. La introducción de especies exóticas será objeto de una evaluación de riesgos (como parte de la evaluación ambiental y social del Prestatario) para determinar el potencial invasivo. El Prestatario implementará medidas para evitar posibles introducciones accidentales o no intencionales, entre ellas, el transporte de sustratos y vectores (como el suelo, la grava y los materiales de origen vegetal) que puedan albergar especies exóticas.
- iii. *Gestión sostenible de recursos naturales vivos*. El Prestatario que tenga proyectos que involucren la producción primaria y la recolección de recursos naturales vivos evaluará la sostenibilidad general de estas actividades, así como sus posibles impactos en la biodiversidad, las comunidades locales (incluidos los pueblos indígenas), y los hábitats cercanos o ecológicamente relacionados. Cuando los

proyectos impliquen la recolección de recursos naturales vivos, el Prestatario exigirá que estos recursos se gestionen de manera sostenible. En particular, los bosques y los sistemas acuáticos son los principales proveedores de estos recursos, y deberán gestionarse como se especifica a continuación:

- En el caso de los proyectos que se relacionan con operaciones de silvicultura comercial de escala industrial, el Prestatario se asegurará de que dichas operaciones estén certificadas según un sistema independiente de certificación de bosques o se ajusten a un plan de acción dividido en fases y con plazos establecidos que el Banco considere aceptable para lograr la certificación de dicho sistema.
- En el caso de los proyectos relacionados con operaciones forestales conducidas por productores de pequeña escala, comunidades locales bajo gestión comunitaria de bosques o entidades bajo acuerdos de gestión forestal conjunta, cuando estas operaciones no estén directamente asociadas con una operación de escala industrial, el Prestatario garantizará que:
i) hayan logrado un estándar de gestión forestal sostenible elaborado con la participación significativa de las comunidades locales afectadas por el proyecto, incluidos los pueblos indígenas, de conformidad con los principios y criterios de gestión forestal sostenible, incluso si no están formalmente certificados, o ii) se ajusten a un plan de acción con plazos determinados para alcanzar dicho estándar. El plan de acción deberá elaborarse con la participación significativa de las partes afectadas por el proyecto y contar con la aceptación del Banco. El Prestatario garantizará que tales operaciones se supervisen con la participación significativa de las partes afectadas por el Proyecto.
- En el caso de los proyectos relacionados con la captura de comunidades de peces y otros tipos de organismos marinos y de agua dulce a escala industrial, el Prestatario deberá demostrar que sus actividades se llevan a cabo de manera sostenible y de conformidad con los principios y criterios de pesca sostenible.

b) Proveedores primarios. Cuando el Prestatario compra productos básicos obtenidos a partir de recursos naturales, incluidos alimentos, madera y fibra, provenientes de áreas en las que hay riesgos de conversión o degradación significativa de hábitats naturales o críticos, la evaluación ambiental y social que realice el Prestatario incluirá una evaluación de los sistemas y prácticas de verificación utilizadas por los proveedores primarios. El prestatario establecerá sistemas y prácticas de verificación para los siguientes fines:

- a) identificar de dónde proviene el suministro y el tipo de hábitat de la zona de origen;
- b) cuando sea posible, limitar la contratación a los proveedores que puedan demostrar que no contribuyen a la conversión o degradación significativas de los hábitats naturales o críticos;
- c) cuando sea posible y dentro de un plazo razonable, reemplazar a los proveedores primarios del Prestatario por proveedores que puedan demostrar que no generan un impacto significativamente adverso en estas áreas.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 7: PUEBLOS INDÍGENAS/COMUNIDADES LOCALES TRADICIONALES HISTÓRICAMENTE DESATENDIDAS DE ÁFRICA SUBSAHARIANA.

Este EAS contribuye a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible, garantizando que los proyectos respaldados por el Banco Mundial mejoren las oportunidades de los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidos en el proceso del desarrollo, beneficiándose de maneras que no amenacen sus identidades culturales únicas, ni su bienestar.

Los objetivos de este EAS son:

- Garantizar que el proceso de desarrollo fomente el respeto por los derechos humanos, la dignidad, las aspiraciones, la identidad, la cultura y los medios de subsistencia basados en recursos naturales de los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas.
- Evitar los impactos adversos potenciales de los proyectos sobre los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas, o, cuando no sea posible evitarlos, minimizarlos, mitigarlos o compensarlos.
- Promover beneficios de desarrollo sostenible y oportunidades para los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de manera tal que sean accesibles, culturalmente adecuados e inclusivos.
- Mejorar el diseño de los proyectos y promover el respaldo local estableciendo y manteniendo una relación continua basada en la consulta significativa a los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas que se vean afectados por un proyecto durante todas sus etapas.
- Obtener el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas que se vean afectados en las tres circunstancias descritas en este EAS.
- Reconocer, respetar y preservar la cultura, el conocimiento y las prácticas de los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas, y brindarles la oportunidad de adaptarse a las condiciones cambiantes de una manera y en un marco de tiempo aceptable para ellos.

Ámbito de aplicación

Este EAS se aplica a un grupo social y cultural particular identificado como “pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de África subsahariana”. En algunos países, dichos grupos se denominan “pueblos indígenas”. En otros países, pueden denominarse con otros términos, como “comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de África subsahariana”, “minorías étnicas indígenas”, “pueblos indígenas”, “tribus de las montañas”, “grupos vulnerables y marginales”, “nacionalidades minoritarias”, “tribus registradas”, “primeras naciones” o “grupos tribales”. Independientemente de la terminología que se emplee, los requisitos de este EAS se aplicarán a todos esos grupos. En este EAS se utiliza el término “pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de África subsahariana” en reconocimiento de los diferentes términos que pueden usarse para hacer referencia a los pueblos indígenas en el contexto nacional.

Este EAS se aplica cada vez que haya pueblos indígenas/ comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de África subsahariana (según se los denomine en el contexto nacional) presentes o que estos tengan un apego colectivo con el área del proyecto propuesto, según se determine durante la evaluación ambiental y social. Este EAS se aplica independientemente de si los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de África subsahariana se ven afectados positiva o negativamente, y del grado de tales impactos. También se aplica sin tener en cuenta la presencia o la ausencia de vulnerabilidades discernibles económicas, políticas o sociales, aunque la naturaleza y el alcance de la vulnerabilidad serán una variable clave en el diseño de planes para promover el acceso equitativo a beneficios o para mitigar impactos adversos.

En este EAS, el término “pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de África subsahariana” (o como se los denomine en el contexto nacional mediante una terminología alternativa) se usa en sentido genérico para hacer referencia a un grupo social y cultural bien diferenciado que posee las siguientes cuatro características en distintos grados:

1. Autoidentificación como miembros de un grupo social y cultural indígena bien diferenciado, y reconocimiento de esta identidad por parte de otros grupos;
2. apego colectivo a hábitats geográficamente diferenciados, territorios ancestrales o áreas de uso u ocupación estacional, así como a los recursos naturales de esas áreas;
3. instituciones tradicionales culturales, económicas, sociales o políticas que están bien diferenciadas y son independientes de las de la sociedad o cultura predominante;
4. una lengua o dialecto distintivos, a menudo diferente del idioma o los idiomas oficiales del país o la región en la que residen.

Las cuatro características descritas anteriormente, se aplican en el PAR III.

Este EAS también se aplica a las comunidades o grupos de pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas de África subsahariana que, durante la vida de los miembros de la comunidad o el grupo, han perdido un apego colectivo a hábitats o territorios ancestrales bien diferenciados que se encuentran en el área del proyecto debido a desalojos forzados, conflictos, programas de reasentamiento del Gobierno, despojo de sus tierras, desastres naturales o la incorporación de dichos territorios a un área urbana. Así mismo, se aplica a quienes viven en bosques, a grupos cazadores-recolectores, a grupos pastoralistas y a otros grupos nómadas, siempre que cumplan con los criterios establecidos en el párrafo anterior.

“Apego colectivo” significa que, durante generaciones, ha habido una presencia física en las tierras y los territorios tradicionalmente poseídos o usados u ocupados consuetudinariamente por el grupo en cuestión, así como lazos económicos con dichas tierras y territorios, incluidas las áreas que tienen un significado especial para el grupo, como los sitios sagrados.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

a) Proyectos diseñados específicamente para beneficiar a pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales.

La normativa nacional prevé cuando se diseñen proyectos de beneficio a pueblos indígenas se lo realice con participación de éstos a través de los representantes de sus organizaciones y bases, según corresponda. Mientras que este requisito del EAS 7, establece que:

- i. Cuando los proyectos estén diseñados específicamente para ofrecer beneficios directos a los pueblos indígenas/ comunidades locales tradicionales, el Prestatario se comunicará con los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales pertinentes a fin de garantizar que se identifiquen con el proyecto y participen en el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación.
- ii. Cuando los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales sean los únicos beneficiarios directos del proyecto, o cuando lo sean en su mayoría, los elementos de un plan de acción podrán incluirse en el diseño general del Proyecto, y no será necesario preparar un plan independiente.

b) Evitar impactos adversos en los pueblos indígenas

Este requisito del EAS 7, establece que:

- Siempre que sea posible, deben evitarse los impactos adversos en los pueblos indígenas. Cuando se hayan explorado alternativas y los impactos adversos sean inevitables, el Prestatario los minimizará o compensará de manera culturalmente adecuada y proporcional a su naturaleza y escala, y a la forma y el grado de vulnerabilidad de pueblos indígenas que se vean afectados.

- Cuando el proyecto pueda afectar a grupos, conocidos como personas “en aislamiento voluntario”, “personas aisladas” o “en contacto inicial”, el Prestatario tomará medidas para reconocer, respetar y proteger sus tierras y territorios, el medio ambiente, la salud y la cultura y, evitar todo contacto indeseado como consecuencia del proyecto. Los aspectos del proyecto que generarían contacto indeseado no seguirán procesándose.

c) Mitigación y beneficios del desarrollo.

Según este requisito, el Prestatario y los pueblos indígenas que se vean afectados identificarán medidas de mitigación, así como oportunidades para generar beneficios culturalmente adecuados en materia de desarrollo. El alcance de la evaluación y la mitigación incluirá los impactos culturales y físicos y la implementación de las medidas. Varios factores, incluidos, entre otros, la naturaleza y el contexto del proyecto, y la vulnerabilidad de los pueblos indígenas que se vean afectados determinarán de qué manera estos se beneficiarán del proyecto a través de oportunidades que mejoren su nivel de vida y medios de subsistencia de manera culturalmente adecuada, y fomenten la sostenibilidad a largo plazo de los RRNN de los que dependen.

Este requisito, establece también que a la hora de determinar, otorgar y distribuir las compensaciones a los pueblos indígenas, el Prestatario tendrá en cuenta las normas, instituciones y costumbres de estos. La elegibilidad para obtener la compensación puede ser individual o colectiva, o una combinación de ambas.

La normativa nacional establece que los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas en el marco del desarrollo sostenible. Respecto a las compensaciones, la normativa nacional prevee compensaciones (a través de proyectos educativos, de salud y productivos, no compensaciones monetarias) que se deben realizar cuando los pueblos indígenas o sus territorios son afectados por proyectos implementados por terceros diferentes de éstos.

d) Consulta significativa diseñada para los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales

La CPE establece que las Naciones y Pueblos Indígena originarios Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

Mientras que el este requisito del EAS 7 establece que, para promover un diseño eficaz del Proyecto, generar apoyo al proyecto e identificación con este a nivel local, el Prestatario iniciará un proceso de interacción con los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales que se vean afectados, tal como lo requiere el EAS 10 de manera culturalmente apropiada e inclusiva, tomando en cuenta la equidad de género y la intergeneracionalidad. Para los pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales, el proceso de consulta significativa también: a) involucrará a organizaciones y órganos representativos de pueblos indígenas y, cuando corresponda, otros miembros de la comunidad; b) brindará a los pueblos indígenas tiempo suficiente para los procesos de toma de decisiones; c) permitirá a los pueblos indígenas tener una participación eficaz en el diseño de las actividades del Proyecto o de las medidas de mitigación que podrían afectarlos positiva o negativamente.

La CPE establece que las Naciones y Pueblos Indígena originarios Campesinos gozan del derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y en particular a través sus instituciones. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los RRNN no renovables en el territorio que habitan y a la participación en los beneficios de la explotación de dichos recursos y; la gestión territorial indígena autónoma y al uso y aprovechamiento exclusivo de los RRNN renovables existentes en sus territorios sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros. Mientras que este requisito del EAS 7, establece que el Prestatario obtendrá el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas que se vean afectados cuando el Proyecto:

- a) tenga impactos adversos sobre la tierra y los RRNN sujetos a propiedad tradicional o al uso y ocupación consuetudinarios;
- b) cause la reubicación de pueblos indígenas de tierras y RRNN sujetos a propiedad tradicional o al uso y ocupación consuetudinarios, o
- c) tenga impactos significativos en el patrimonio cultural de los pueblos indígenas que sean relevantes para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de la vida de éstos.

Al no haber una definición universalmente aceptada del término “CLPI”. Para los fines de este EAS, se define de la siguiente manera:

- a) El alcance del CLPI se aplica al diseño del proyecto, los mecanismos de ejecución y los resultados esperados en relación con los riesgos e impactos sobre los pueblos indígenas que se vean afectados.
- b) El CLPI se basa en el proceso de consulta significativa descrito en el EAS 10 y amplía dicho proceso, y se establecerá mediante una negociación de buena fe entre el Prestatario y los pueblos indígenas que se vean afectados.
- c) El Prestatario documentará: i) el proceso mutuamente aceptado para llevar a cabo negociaciones de buena fe que se hayan acordado entre el Prestatario y los pueblos indígenas, y ii) el resultado de las negociaciones de buena fe entre el Prestatario y los pueblos indígenas, incluidos tanto los acuerdos alcanzados como los disensos.
- d) El CLPI no requiere unanimidad y puede lograrse incluso cuando, dentro de los pueblos indígenas que se vean afectados, haya individuos o grupos que manifiesten explícitamente su desacuerdo.

i) Impactos sobre la tierra y recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso u ocupación consuetudinarios.

Este requisito del EAS 7, establece que cuando los proyectos impliquen a) actividades que dependen de establecer derechos reconocidos legalmente sobre tierras y territorios que los pueblos indígenas han poseído tradicionalmente o utilizado/ocupado de manera consuetudinaria, o b) la adquisición de esas tierras, el Prestatario deberá preparar un plan para el reconocimiento legal de dicha titularidad, ocupación o uso respetando las costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de tierras de los pueblos indígenas. Los objetivos de estos planes serán: a) el reconocimiento jurídico de los sistemas consuetudinarios existentes de tenencia de tierras por parte de los pueblos indígenas, o b) la conversión de los derechos de uso consuetudinarios a derechos de propiedad comunal o individual. Si ninguna opción es posible según la legislación nacional, el plan deberá incluir medidas para el reconocimiento jurídico de derechos de custodia o de uso perpetuos o renovables a largo plazo de los pueblos indígenas.

Si el Prestatario propone ubicar un proyecto o desarrollar recursos naturales de forma comercial en tierras que son propiedad tradicional o están sujetas al uso u ocupación consuetudinarios de los pueblos indígenas, y se pueden esperar impactos adversos, el Prestatario seguirá los pasos que describe este requisito del EAS 7 para obtener su CLPI:

- a) Documentar los esfuerzos para evitar y minimizar los impactos en los RRNN sujetos a la propiedad tradicional o al uso u ocupación consuetudinarios.
- b) Identificar y revisar los intereses sobre propiedades, arreglos de tenencia y uso tradicional de recursos antes de comprar, alquilar o, como último recurso, iniciar la adquisición de tierras.

c) de los reclamos de tierras de los pueblos indígenas

d) **Garantiza** que los pueblos indígenas que se vean afectados reciban información sobre: i) sus derechos sobre las tierras según las leyes nacionales, incluida toda ley nacional que reconozca los derechos consuetudinarios; ii) el alcance y la naturaleza del proyecto y los posibles impactos de este.

e) Cuando un proyecto promueva el desarrollo comercial de sus tierras o RRNN, garantizar el debido proceso y ofrecer a los pueblos indígenas compensación y oportunidades de desarrollo sostenible que sean, al menos, equivalentes a las que tendría cualquier propietario con pleno derecho legal sobre sus tierras.

i. Reubicación de pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales de tierras y recursos naturales sujetos a propiedad tradicional o al uso u ocupación consuetudinarios. Según este requisito del EAS 7, el Prestatario considerará diseños alternativos del proyecto para evitar la reubicación de pueblos indígenas de tierras de propiedad comunal y recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso u ocupación consuetudinarios. Si no puede evitarse dicha reubicación, el Prestatario no procederá con el proyecto, salvo que haya obtenido un CLPI; el Prestatario no recurrirá a desalojos forzados, y toda reubicación de pueblos indígenas se realizará de conformidad con los requisitos del EAS 5.

iii. Patrimonio cultural. Este requisito del EAS 7 establece que:

- Cuando un proyecto pueda tener un impacto significativo en el patrimonio cultural relevante para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de las vidas de los pueblos indígenas que se vean afectados, se dará prioridad a evitar tales impactos. Cuando los impactos significativos sean inevitables, el Prestatario obtendrá el CLPI de los pueblos indígenas que se vean afectados.
- Cuando en un proyecto se proponga utilizar el patrimonio cultural de los pueblos indígenas (áreas naturales con valor cultural o espiritual, como bosques, cuerpos de agua y vías navegables sagradas, montañas sagradas, árboles y rocas sagradas, y cementerios) para fines comerciales, el Prestatario informará a los pueblos indígenas que se vean afectados: a) sus derechos en virtud de las leyes nacionales; b) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto, y c) las posibles consecuencias de tal desarrollo, y obtendrá su CLPI.

f) Mecanismo de atención de quejas y reclamos.

Este requisito establece que el mecanismo del Proyecto para la atención de quejas y reclamos, en concordancia con el EAS 10, debe ser culturalmente adecuado y accesible para los pueblos indígenas minoritarios.

g) Los pueblos indígenas /comunidades locales tradicionales y la planificación general del desarrollo.

Evaluar y documentar el uso de los recursos por parte de los pueblos indígenas sin perjudicar ninguno.

El Prestatario podrá solicitar al Banco respaldo técnico y financiero en el contexto de un proyecto específico o como actividad independiente para la preparación de planes, estrategias y otras actividades destinadas a fortalecer la participación de los pueblos indígenas en el proceso de desarrollo. Esto podrá incluir varias iniciativas, por ejemplo, para: a) fortalecer la legislación local a fin de establecer el reconocimiento de los regímenes de tenencia tradicional o consuetudinaria de las tierras; b) abordar las cuestiones de género e intergeneracionales que existan entre los pueblos indígenas; c) proteger el conocimiento indígena, incluyendo derechos de propiedad intelectual; d) fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas de participar en la planificación o programas de desarrollo, y e) fortalecer la capacidad de los organismos gubernamentales para brindar servicios a los pueblos indígenas.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 8: PATRIMONIO CULTURAL.

Este estándar reconoce que el patrimonio cultural ofrece continuidad en formas tangibles e intangibles entre el pasado, el presente y el futuro. Las personas se identifican con el patrimonio cultural como reflejo y expresión de sus valores, creencias, conocimientos y tradiciones en constante evolución. El patrimonio cultural, en sus diferentes manifestaciones, es valioso como fuente de información científica e histórica, como activo económico y social para el desarrollo y como parte integral de la identidad cultural y de las prácticas de las personas. En este EAS se establecen medidas diseñadas para proteger el patrimonio cultural durante el ciclo del proyecto. Los objetivos de este EAS son:

- Proteger el patrimonio cultural de los impactos adversos de las actividades del proyecto y respaldar su preservación.
- Abordar el patrimonio cultural como un aspecto integral del desarrollo sostenible.
- Promover la consulta significativa a las partes interesadas en relación con el patrimonio cultural.
- Promover la distribución equitativa de los beneficios del uso del patrimonio cultural.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

- a) En la evaluación ambiental y social** estipulada en el EAS 1 se considerarán los riesgos e impactos directos, indirectos y acumulativos de los proyectos sobre el patrimonio cultural. A través de la evaluación ambiental y social, el Prestatario determinará los posibles riesgos e impactos en el patrimonio cultural de las actividades propuestas en el proyecto y las respectivas medidas de conformidad con la jerarquía de mitigación.
- b) Hallazgos fortuitos.** El procedimiento de hallazgo fortuito es un procedimiento específico del proyecto que deberá seguirse si se encuentra patrimonio cultural desconocido durante las actividades de este. Se incluirá en todos los contratos relacionados con la construcción del proyecto, incluidas las excavaciones, demoliciones, movimientos de tierra, inundaciones u otros cambios en el ambiente físico. En este procedimiento se establecerá la manera en que se manejarán los hallazgos fortuitos asociados con el proyecto. Se incluirán los siguientes requisitos: que los expertos en patrimonio cultural notifiquen a las autoridades competentes acerca de los objetos o sitios encontrados; que se cerque la zona de los hallazgos o sitios para evitar más alteraciones; que los expertos en patrimonio cultural evalúen los objetos o sitios encontrados; que se identifiquen e implementen acciones coherentes con los requisitos de este EAS y la legislación nacional, y que se capacite al personal y a los trabajadores del proyecto en los procedimientos de hallazgos fortuitos.
- c) Consulta a las partes interesadas e identificación del patrimonio cultural.** El Prestatario identificará, de conformidad con el EAS 10, a todas las partes interesadas que guarden relación con el patrimonio cultural que existe o que probablemente se encuentre durante el ciclo del proyecto. Este requisito establece medidas que el Prestatario debe cumplir respecto a la confidencialidad de la divulgación de información cuando el patrimonio cultural comprometería o pondría en peligro la seguridad o integridad de éste o de las fuentes de información. También establece medidas sobre el Acceso de las partes interesadas por el Prestatario cuando el sitio del proyecto albergue un patrimonio cultural o impida el acceso a sitios de patrimonio cultural a los cuales podía accederse anteriormente, el Prestatario, a partir de las consultas a los usuarios del sitio, permitirá el acceso continuo al sitio cultural o brindará una ruta de acceso alternativa, excepto cuando haya consideraciones de salud y seguridad que lo desaconsejen.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 9: INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

Este estándar reconoce que los mercados financieros y de capital nacionales sólidos y de acceso a financiamiento son importantes para el desarrollo económico, el crecimiento y la reducción de la pobreza. El Banco está comprometido a respaldar el desarrollo sostenible del sector financiero y fortalecer el rol de los mercados financieros y de capital nacionales.

Este EAS no se aplica al PAR III porque no es un Proyecto del Sector Financiero.

ESTÁNDAR AMBIENTAL Y SOCIAL 10: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Este estándar reconoce la importancia de la interacción abierta y transparente entre el Proyecto y las partes interesadas afectadas por éste como un proceso inclusivo que se lleva a cabo durante todo el ciclo del Proyecto, como elemento esencial de las buenas prácticas internacionales.

Este EAS debe aplicarse en forma conjunta con el EAS 1. Los requisitos de la participación de los trabajadores se encuentran en el EAS 2. En el EAS 2 y en el EAS 4 están las disposiciones especiales sobre la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia. En el caso de proyectos relacionados con el reasentamiento involuntario, los pueblos indígenas o el patrimonio cultural, el Prestatario también aplicará los requisitos de consulta y divulgación que se estipulan en los EAS 5, 7 y 8.

Los objetivos de este EAS son:

- Establecer un enfoque sistemático con respecto a la participación de las partes interesadas que ayudará a los Prestatarios a identificarlas y crear y mantener una relación constructiva con ellas, sobre todo con las partes afectadas por proyectos.
- Evaluar el nivel de interés y de apoyo de las partes interesadas en relación con el proyecto, y permitir que las opiniones de las partes interesadas se tengan en cuenta en el diseño del proyecto y el desempeño ambiental y social.
- Promover durante todo el ciclo del proyecto la participación inclusiva y eficaz de las partes afectadas en relación con las cuestiones que podrían tener impacto en ellas, y brindar los medios necesarios para dicha participación.
- Garantizar que se divulgue información adecuada sobre los riesgos e impactos ambientales y sociales a las partes interesadas en un formato y de una manera que sean accesibles, oportunos, comprensibles y apropiados.
- Proporcionar a las partes afectadas por el proyecto medios accesibles e inclusivos para plantear problemas y reclamos, y permitir que los Prestatarios respondan a dichos reclamos y los gestionen.

Requisitos

Los requisitos de este EAS aplicables al PAR III y la justificación de su aplicación se detallan a continuación:

a) Participación durante la preparación del proyecto

- i. *Identificación y análisis de partes interesadas.* El Prestatario debe identificar tanto a las partes afectadas por el proyecto como a otras partes interesadas. Los individuos o grupos que se vean afectados o que puedan verse afectados por el proyecto se identificarán como “partes afectadas por el proyecto”, y otros individuos o grupos que puedan tener un interés en el proyecto se identificarán como “otras partes interesadas”.

El Prestatario debe identificar a las partes afectadas por el proyecto (individuos o grupos) que, por sus circunstancias particulares, podrían ser vulnerables o menos favorecidos. Sobre la base de esta identificación, identificará además a individuos o grupos que podrían tener diferentes intereses y

prioridades con respecto a los impactos del proyecto, los mecanismos de mitigación y los beneficios, y que podrían requerir formas de participación diferentes o separadas. En la identificación y el análisis de partes interesadas se incluirá un nivel de detalle adecuado a fin de determinar el nivel de comunicación apropiado para el proyecto.

- ii. *Plan de participación de las partes interesadas.* En consulta con el Banco, el Prestatario elaborará e implementará un plan de participación de las partes interesadas (PPPI) proporcional a la naturaleza y la escala del proyecto, y a sus posibles riesgos e impactos. Se divulgará un borrador de dicho plan lo antes posible y, antes de la evaluación inicial del proyecto, el Prestatario buscará las opiniones de las partes interesadas sobre el PPPI, con inclusión de la identificación de partes interesadas y las propuestas de participación futura. Si se realizan cambios significativos en el PPPI, el Prestatario divulgará una versión actualizada de este.

En el PPPI se describirán los métodos y el momento de la participación de las partes interesadas durante todo el ciclo del proyecto, según lo acordado entre el Banco y el Prestatario, y se distinguirá entre partes afectadas por el proyecto y otras partes interesadas. Asimismo, se describirá el alcance de la información y el momento en que esta se comunicará a las partes afectadas por el proyecto y a otras partes interesadas, así como el tipo de información que se les solicitará. El PPPI determinará de qué manera se gestionará la comunicación con las partes interesadas durante la preparación y ejecución del proyecto. En el PPPI se describirán las medidas que se utilizarán para eliminar los obstáculos a la participación y la forma en que se obtendrán las opiniones de grupos afectados de manera diferente. Cuando corresponda, el PPPI incluirá medidas diferenciadas para permitir la participación eficaz de quienes se han identificado como menos favorecidos o marginados.

- iii. *Divulgación de información.* El Prestatario divulgará información sobre el proyecto para permitir que las partes interesadas comprendan sus riesgos e impactos y las posibles oportunidades. Asimismo, brindará a las partes interesadas acceso a la siguiente información tan pronto como sea posible, antes de que el Banco dé comienzo a la evaluación inicial del proyecto y en un plazo que permita llevar a cabo consultas significativas a las partes interesadas sobre el diseño del proyecto: a) el propósito, la naturaleza y la escala del proyecto; b) la duración de las actividades propuestas para el proyecto; c) los riesgos e impactos potenciales del proyecto en las comunidades locales, y las propuestas para mitigarlos, destacando posibles riesgos e impactos que puedan afectar desproporcionadamente a los grupos vulnerables y menos favorecidos, y describiendo las medidas diferenciadas adoptadas para evitarlos y minimizarlos; d) el proceso de participación de las partes interesadas propuesto, en el que destacan las maneras en que las partes interesadas pueden participar; e) el horario y el lugar de las reuniones de consulta pública propuestas, y el proceso por el cual estas se notificarán, resumirán e informarán; f) el proceso y el medio por el cual se plantearán y se abordarán las quejas y los reclamos.

La información se divulgará en los idiomas locales pertinentes y de manera que sea accesible y culturalmente adecuada, teniendo en cuenta las necesidades específicas de los grupos que puedan verse afectados por el proyecto en forma diferente y desproporcionada, o de grupos de la población que tengan necesidades de información específicas (como discapacidad, alfabetismo, género, movilidad, diferencias en el idioma o accesibilidad).

- iv. *Consulta significativa.* El Prestatario llevará a cabo un proceso de consulta significativa brindando a las partes interesadas oportunidades para expresar sus opiniones sobre los riesgos e impactos del proyecto, y las medidas de mitigación, y que permita al Prestatario considerarlas y responder

a ellas. La consulta significativa se llevará a cabo en forma continua a medida que evolucione la naturaleza de los problemas, los impactos y las oportunidades.

La consulta significativa es un proceso de dos vías que tiene las siguientes características: a) comienza temprano en el proceso de planificación del proyecto para recopilar opiniones iniciales sobre la propuesta del proyecto y orientar el diseño del proyecto b) fomenta las opiniones de las partes interesadas, en particular como una manera de orientar el diseño del proyecto y la participación de las partes interesadas en la identificación y mitigación de riesgos e impactos ambientales y sociales; c) continúa en forma ininterrumpida a medida que surgen riesgos e impactos; d) se basa en la divulgación previa y oportuna de información pertinente, transparente, objetiva, significativa y de fácil acceso en un plazo que permite llevar a cabo consultas significativas a las partes interesadas en un formato culturalmente adecuado, en el idioma local pertinente, y que resulta comprensible para las partes interesadas; e) considera las opiniones y les da respuesta; f) apoya la participación activa e inclusiva de las partes afectadas por el proyecto; g) no es objeto de manipulación externa, interferencia, coerción, discriminación ni intimidación; h) es documentada y divulgada por el Prestatario.

- b) Participación durante la ejecución de proyectos e informes externos.** El Prestatario seguirá involucrando a las partes afectadas por el proyecto y otras partes interesadas, y les brindará información, durante todo el ciclo del proyecto, de una manera adecuada a la naturaleza de sus intereses y los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto.

El Prestatario continuará dirigiendo la participación de las partes interesadas según el PPPI, y fortalecerá los canales de comunicación y de participación ya establecidos con las partes interesadas. En particular, buscará las opiniones de las partes interesadas sobre el desempeño social y ambiental del proyecto, y la implementación de las medidas de mitigación del PCAS.

Si hubiera cambios significativos en el proyecto que generen riesgos e impactos adicionales, en especial cuando estos puedan recaer sobre las partes afectadas por el proyecto, el Prestatario proveerá información sobre estos riesgos e impactos y consultará a las partes afectadas por el proyecto respecto de cómo se mitigarán estos riesgos e impactos. Deberá publicar un PCAS actualizado en el que se establezcan las medidas de mitigación adicionales.

- c) Mecanismos de atención de quejas y reclamos.** El Prestatario responderá oportunamente a las inquietudes y los reclamos de las partes afectadas por el proyecto en relación con el desempeño ambiental y social de este. Para este fin, implementará un mecanismo de atención de quejas y reclamos para recibir dichas inquietudes y reclamos y facilitar su resolución. El mecanismo de atención de quejas y reclamos será proporcional a los riesgos e impactos potenciales del proyecto y será accesible e inclusivo. Cuando sea viable y adecuado para el proyecto, los mecanismos de atención de quejas y reclamos utilizarán mecanismos formales o informales existentes, que se complementarán, según sea necesario.

Se espera que el mecanismo de atención de quejas y reclamos permita abordar las inquietudes con rapidez y eficacia, de una manera transparente, que sea culturalmente adecuada y esté al alcance de todas las partes afectadas por el proyecto, sin costo ni retribución. El mecanismo, proceso o procedimiento no impedirá el acceso a recursos judiciales ni administrativos. El Prestatario informará a las partes afectadas por el proyecto acerca del proceso de atención de quejas y reclamos durante sus actividades de interacción con la comunidad, y pondrá a disposición pública un registro en el que se documenten las respuestas a todos los reclamos recibidos. La gestión de las quejas y reclamos se llevará a cabo de una manera culturalmente adecuada y será discreta, objetiva, sensible y receptiva a las

necesidades e inquietudes de las partes afectadas por el proyecto. El mecanismo también permitirá que se planteen y aborden quejas y reclamos anónimos.

- d) Capacidad organizacional y compromiso.** Según este requisito, el Prestatario definirá roles claros, responsabilidad y atribuciones, y designará personal específico que será responsable de la implementación y el seguimiento de las actividades de participación de las partes interesadas y del cumplimiento de este EAS.